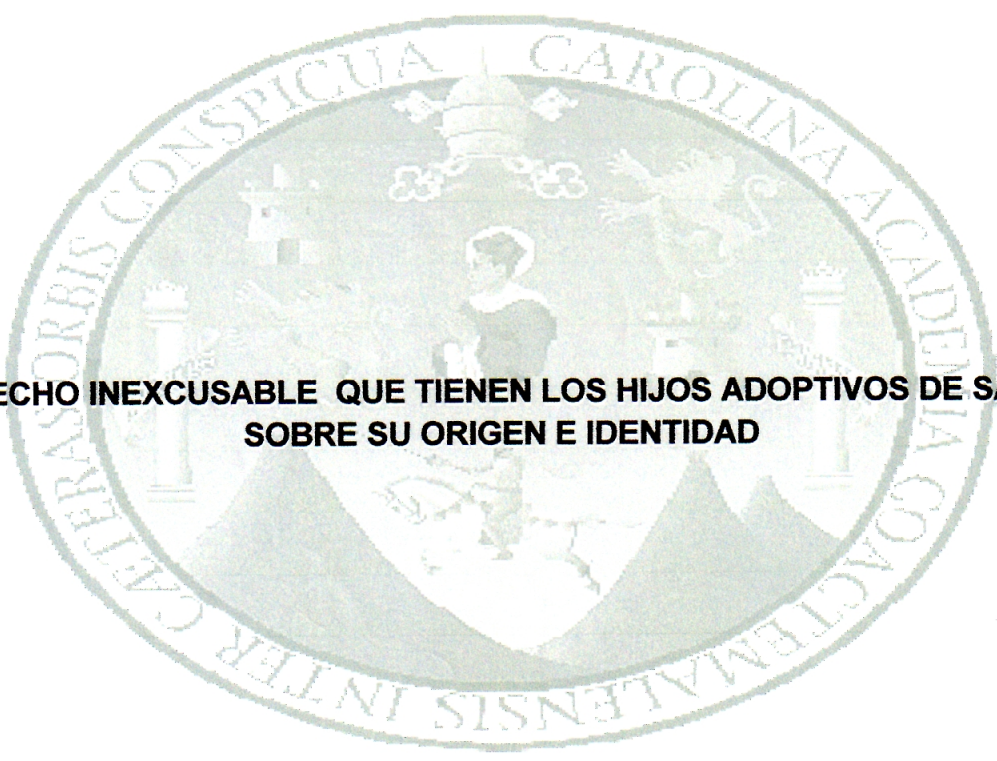


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, likely a saint or scholar, holding a book. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two figures, possibly angels or saints, holding a banner. The entire emblem is surrounded by a circular border containing Latin text: "CAROLINA ACADEMIA GUATEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA".

**DERECHO INEXCUSABLE QUE TIENEN LOS HIJOS ADOPTIVOS DE SABER  
SOBRE SU ORIGEN E IDENTIDAD**

**ANA CAROLINA CHAMALÉ CEREZO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO INEXCUSABLE QUE TIENEN LOS HIJOS ADOPTIVOS DE SABER  
SOBRE SU ORIGEN E IDENTIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANA CAROLINA CHAMALÉ CEREZO**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana.  
**VOCAL I:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
**VOCAL V:** Br. Rocael López González  
**SECRETARIO:** Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase**

**Presidente:** Lic. Rodolfo Celis  
**Vocal:** Licda. Gloria Pérez Puerto  
**Secretario:** Enexton Gómez

**Segunda fase**

**Presidente:** Emilio Gutiérrez Cambrano  
**Vocal:** Emma Graciela Salazar Castillo  
**Secretaria:** Telma Judith Martínez Espinoza de Murcia

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).

**Licda. Sayda Verónica Guerra García**  
**Abogada y Notaria**  
**6ª. Avenida "A" 20-48, interior oficina 1, zona 1, ciudad de Guatemala**  
**Tel.22536895- 54340772**

---



Guatemala 24 de abril de 2012.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento a la designación que me hiciera la Unidad de Asesoría de Tesis y en mi calidad de Asesora, del trabajo titulado "**DERECHO INEXCUSABLE QUE TIENEN LOS HIJOS ADOPTIVOS DE SABER SOBRE SU ORIGEN E IDENTIDAD**". Elaborado por la bachiller **ANA CAROLINA CHAMALÉ CEREZO**, me permito manifestarle lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado descrito anteriormente, se basó en el estudio y análisis donde se aplicaron las técnicas de investigación bibliográfica y documental, a través del método inductivo y deductivo.
- b) La redacción de la presente investigación cuenta con una lógica congruente y correcta, la cual fue modificada en alguna de sus partes para darle mayor claridad a la lectura.

**Licda. Sayda Verónica Guerra García**  
**Abogada y Notaria**  
**6ª. Avenida "A" 20-48, interior oficina 1, zona 1, ciudad de Guatemala**  
**Tel.22536895- 54340772**

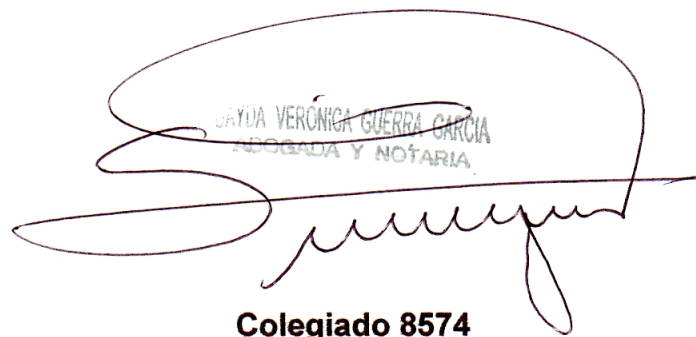
---



- c) En el aporte científico que brinda a nuestra sociedad el presente trabajo de investigación, se puede ver plasmado al momento de comprobar la necesidad de que los niños que han sido adoptados gocen del derecho inexcusable de saber sobre su origen e identidad, por lo que su aporte está enfocado en el sentido que se brinde el acompañamiento del personal Técnico del Consejo Nacional de Adopciones a todas las familias adoptantes que se les dificulte comunicarle a sus hijos que son adoptados.
  
- d) Se presentan conclusiones, las cuales enfatizan la necesidad de revelarles la verdad de su origen a los niños que han sido adoptados y a través de las recomendaciones se aportan soluciones a dicha problemática, las que tienen congruencia con el objetivo de la tesis.

El trabajo realizado, por la estudiante en mención, fue elaborado de conformidad con lo establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que se procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente.

  
SAYDA VERÓNICA GUERRA GARCÍA  
ABOGADA Y NOTARIA  
**Colegiado 8574**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

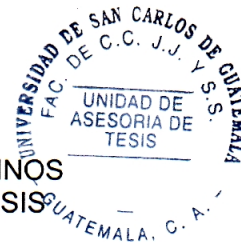
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 02 de junio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS HUMBERTO MACZ CHÉ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ANA CAROLINA CHAMALÉ CEREZO, intitulado: "DERECHO INEXCUSABLE QUE TIENEN LOS HIJOS ADOPTIVOS DE SABER SOBRE SU ORIGEN E IDENTIDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
CEHR/silh.



**Licenciado**  
**Carlos Humberto Macz Che**  
**Abogado y Notario**  
**2ª. Avenida 14-38, Zona 1, Ciudad de Guatemala**  
**Tel. 52877949 - 42989197**



Guatemala 14 de Junio de 2012.

Licenciado  
Carlos Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Licenciado Herrera Recinos:

Le doy a conocer que de acuerdo a resolución emitida por su despacho de fecha veinticinco de mayo del dos mil once, se me nombró como revisor de tesis de la estudiante **ANA CAROLINA CHAMALÉ CEREZO**, que se denomina **“DERECHO INEXCUSABLE QUE TIENEN LOS HIJOS ADOPTIVOS DE SABER SOBRE SU ORIGEN E IDENTIDAD”**. Después de la revisión llevada a cabo, le expongo lo siguiente:

- a) La bachiller Ana Carolina Chamalé Cerezo, al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado al tema que investigó, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señaló el derecho de los hijos adoptivos; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer lo importante que conozcan su origen e identidad; el deductivo indicó su regulación legal.



**Licenciado**  
**Carlos Humberto Macz Che**  
**Abogado y Notario**  
**2ª. Avenida 14-38, Zona 1, Ciudad Guatemala**  
**Tel. 52877949 – 42989197**

---

- c) Se emplearon las técnicas de investigación documental y fichas bibliográficas, donde se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó.
  
- d) La redacción tiene relación y adaptación con los capítulos de la tesis desarrollados.
  
- e) Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de forma clara y sencilla donde se especifica lo importante que es el que los hijos que han sido adoptados sepan sobre su adopción, así como de su origen e identidad antes de ser miembro de su nueva familia. La bibliografía consultada tiene concordancia con el tema desarrollado.
  
- f) A la sustentante se le hicieron correcciones y observaciones, en las cuales se le dio claridad a la lectura de la misma.

La tesis desarrollada por la estudiante mencionada, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que se procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

  
Licenciado  
Carlos Humberto Macz Che  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 6503





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA CAROLINA CHAMALÉ CEREZO, titulado DERECHO INEXCUSABLE QUE TIENEN LOS HIJOS ADOPTIVOS DE SABER SOBRE SU ORIGEN E IDENTIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.

Lic. Aydan Ortiz Orellana  
DECANO

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Dean.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



## DEDICATORIA

### **A DIOS**

Por ser la luz, guía y fuente de sabiduría en mi vida, y brindarme la salud para poder culminar este triunfo.

### **A MIS PADRES**

Efraín Chamalé y Sonia Cerezo de Chamalé, por ser los padres maravillosos que me ha regalado Dios, gracias por no desampararme ni un solo instante de mi vida, aunque pocas y cortas son las palabras para expresar lo mucho que los amo.

### **A MI ESPOSO**

Héctor Ramiro Pineda Rivas, por su amor, paciencia, comprensión, apoyo incondicional que me ha brindado en todo momento y ser parte fundamental en mi vida. Gracias amor, te amo.

### **A MIS HERMANOS**

Byron, Marcos y David, por todo su apoyo brindado y por la motivación que me dieron para alcanzar este logro y con quienes lo comparto. Los quiero mucho.

### **A MI HIJO**

Luis Ramiro, por formar parte importante en mi vida y esencial en mi hogar; por ser la inspiración y motivación para la culminación de mi carrera, así ser ejemplo para él, te amo Luisito.

### **A MI ABUELITO**

Antonio Chamalé, con mucho amor.

### **A MIS CUÑADOS**

Elizabeth, Rubí; Olga, Gloria, Guadalupe, Marcos, Miguel, por sus palabras motivadoras.



**A MIS SOBRINOS**

Diego Alexander, Jimena Alesandra y David André, ser un ejemplo para ellos, los quiero mucho.

**A MI SUEGRO**

Justiniano Pineda, con especial aprecio.

**A MI ASESORA**

Licda. Sayda Verónica Guerra, por haberme guiado en el desarrollo de este trabajo.

**A MI REVISOR**

Lic. Carlos Humberto Macz Ché, por instarme y motivarme a que finalizara mis estudios.

**A**

Todos mis familiares, por sus palabras motivadoras que me brindaron. En especial a Doris Elizabeth con quien inicie mis estudios y a quien insto a que culmine lo que un día iniciamos juntas y a María del Rosario, por brindarme su apoyo.

**A**

Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el alma mater de la educación superior y forjadora de profesionales que somos sancarlistas de corazón.

**A**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme que me formara en ella y ser una profesional.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1 Adopción .....	1
1.1 Antecedentes históricos de la adopción .....	2
1.2 Definición doctrinaria .....	7
1.3 Naturaleza jurídica .....	9
1.4 Sujetos de la adopción .....	12
1.5 Clases de adopción .....	14
1.6 Fines de la adopción .....	20
1.7 Funciones de la adopción .....	20
1.8 Efectos de la adopción .....	21

### CAPÍTULO II

2 Menores de edad en estado de abandono .....	25
2.1 El estado de abandono .....	25
2.2 Causas que provocan el abandono de los niños .....	28
2.3 Consecuencias más comunes que reflejan los menores que han sido abandonados .....	31
2.4 Factores positivos que reflejan los niños que han sido víctimas de abandono .....	34
2.5 Formas de acogimiento familiar .....	35
2.5.1 La familia .....	35
2.5.2 Cuidado alternativo .....	36
2.5.3 Institucionalización .....	36
2.5.4 La familia sustituta .....	38



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3 Análisis del marco jurídico nacional e internacional.....	39
3.1 Normativa nacional .....	39
3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala .....	40
3.1.2 Ley de Adopciones .....	40
3.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia .....	42
3.1.4 Reglamento de la Ley de Adopciones .....	44
3.2 Normativa jurídica internacional .....	45
3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	45
3.2.2 Convención Interamericana Sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores .....	46
3.2.3 Declaración de los Derechos del Niño .....	47
3.2.4 Convención Sobre los Derechos del Niño .....	49
3.2.5 Convenio de la Haya .....	50
3.1.6 Declaración de Ginebra .....	52
3.2.7 Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos .....	53

### CAPÍTULO IV

4 Estructura orgánica del consejo nacional de adopciones y procedimiento administrativo de adoptabilidad y adopción nacional .....	55
4.1 Consejo nacional de adopciones .....	55
4.2 Estructura orgánica del consejo nacional de adopciones .....	57
4.2.1 Consejo directivo .....	57
4.2.2 Dirección general .....	58
4.2.3 Equipo multidisciplinario .....	59
4.2.4 Registro .....	61
4.3 Entidades públicas y privadas de abrigo y cuidado de niños .....	62
4.3.1 Registro de las entidades privadas de abrigo .....	62

4.4 Instituciones que protegen los derechos de los niños y coordinan labores con el consejo nacional de adopciones .....	63
4.5 Procedimiento para la declaratoria de adoptabilidad .....	65
4.6 Procedimiento administrativo de adopción nacional .....	67
4.6.1 Requisitos de la solicitud de adopción .....	67
4.6.2 Certificado de idoneidad .....	68
4.6.3 Selección de la familia .....	69
4.6.4 Aceptación de los solicitantes .....	70
4.6.5 Período de socialización .....	71
4.6.6 Opinión del niño .....	71
4.6.7 Informe de empatía .....	72
4.6.8 Resolución final .....	73
4.6.9 Homologación .....	73
4.6.10 Resolución final de homologación .....	74
4.6.11 Recurso de apelación .....	75

## CAPÍTULO V

5 El derecho inexcusable que tiene el hijo adoptado de conocer su origen e identidad .....	77
5.1 Derecho a saber todo sobre su adopción .....	77
5.2 Derecho a conocer cuanto sea posible sobre su historia de vida anterior a la adopción .....	78
5.3 Búsqueda de los orígenes .....	79
5.4 La verdad por encima de todo, según la edad de los niños .....	80
5.5 Adaptación del niño a su nueva familia .....	88
5.6 Temores de los padres adoptivos .....	90
5.7 Comentario personal .....	93
<b>CONCLUSIONES</b> .....	97
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	99
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	101





## INTRODUCCIÓN

El maltrato y el abandono de menores representan un problema de proporciones alarmantes. La mujer guatemalteca posee las más altas tasas de fecundidad en Latinoamérica, siendo la procreación mayor, cuando las condiciones económicas y socioculturales de la mujer son precarias; por lo general las madres que tienen más hijos son las que tienen menos instrucción.

Las situaciones de ignorancia, desempleo y violencia, dan lugar a que día a día nazcan mucho más niños no deseados; lo que los convierte en unos niños con pocas posibilidades de desarrollo y con un futuro incierto y sombrío, ya que se les ha negado el derecho de familia, por lo que es obligación del estado asegurar la protección y desarrollo del niño en el seno de su familia biológica y de no ser posible, en otro medio familiar permanente, el cual es proveído mediante la institución de adopción, con la cual se le permite a un niño o adolescente convertirse en términos legales en hijo propio de sus padres adoptivos, distintos de los biológicos o naturales. La adopción es una medida encaminada a dotar de un hogar con una familia idónea para el menor, que sea estable y donde se le brinde buenos principios y valores que hagan resaltar la conducta del menor ante la sociedad.

Como padres adoptivos deben primeramente asimilar bien su papel como tal y asumir la responsabilidad de decirles a sus hijos que son adoptados, sin ninguna pena ni temor, ya que es recomendable que ellos se enteren por parte de sus padres y no por terceras personas. Ya que como padres deben ayudarle al niño a asimilar y aceptar su historia de vida anterior a la llegada de su hogar, tomando en cuenta los detalles de acuerdo a la edad y madurez del menor. Cuando a los padres se les dificulte, el personal técnico del consejo nacional de adopciones les brinde el asesoramiento y acompañamiento correspondiente para que se les facilite comunicarles la verdad a sus hijos adoptados.

La hipótesis de la presente versa sobre que dentro de la Ley de Adopciones y su Reglamento, no establece en ningún artículo donde se especifique la necesidad que tienen los hijos adoptivos de saber sobre su origen e identidad antes de ser adoptados,



ya que en la mayoría de los casos de adopciones los padres adoptivos no le revelan la identidad y el origen del niño por temor a perderlos, por lo que muchas veces optan por mantener la información en secreto.

Se estableció como objetivo general: La necesidad que se respete la integridad, origen de los menores que son amparados, así mismo el derecho que los niños adoptados tienen de saber la verdad sobre su condición por parte de sus padres y no de terceras personas; como objetivo específico: Establecer si el consejo nacional de adopciones brinda el apoyo y acompañamiento técnico a los padres adoptivos para que se le facilite revelarles la verdad sobre su identidad a los niños y niñas que han sido adoptados.

Se determinó como supuestos de la investigación: Que la institución de la adopción cumple una doble finalidad, brindar hijos a quienes no puedan engendrarlos, y por otro lado dar padres a quienes no los tienen, para lo cual se crea un vínculo legal con quienes realmente se ocupan de su cuidado; que el derecho a ser adoptado es a su vez inseparable al derecho de conocer sobre su origen e identidad que es propio de todo ser humano, que alcanza connotaciones particulares en materia de adopción.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó la metodología analítica, inductiva, deductiva y jurídica, para estudiar y analizar la doctrina aplicable al presente trabajo.

La investigación consta de cinco capítulos, en el primero se describen los antecedentes históricos de la adopción; en el capítulo segundo los menores de edad en estado de abandono; en el tercero menciona el análisis del marco jurídico internacional y nacional de la adopción; en el capítulo cuarto trata de la estructura orgánica del consejo nacional de adopciones y procedimiento administrativo de adoptabilidad y adopción nacional y en el capítulo quinto se desarrolla el derecho inexcusable que tiene el hijo adoptado de conocer su origen e identidad.



## CAPÍTULO I

### 1. Adopción

La adopción es recibir como hijo propio a un menor de edad que es hijo de otra persona, quien quedará sometido a la patria potestad de sus padres adoptivos, creando un vínculo jurídico similar al que establece entre padres e hijos biológicos. Con la figura de la adopción los niños, niñas y adolescentes adquieren los efectos jurídicos correspondientes como son la paternidad y filiación de carácter civil únicamente entre el adoptante y el adoptado.

Es necesario profundizar el tema en principio que casi todas las instituciones del derecho de familia y la adopción tienen un profundo contenido ético derivado de los fines que persiguen, centrándose cada vez más en el interés del adoptado, ya que no se trata solamente de dotar de descendientes a quien no los tiene, sino de proveerles de amparo, protección y afecto dentro de un hogar estable y con buenos principios.

El Estado y la sociedad, deben velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los menores de edad carentes o necesitados de un hogar, sin discriminar a ningún niño, niña o adolescente por su sexo o edad, si no atendiendo su situación de vulnerabilidad de abandono o desamparo filial. Para que estos menores crezcan en ambientes propios para su crianza y desarrollo integral; es necesaria que sea promovida la institución de la adopción, el cual se encuentra inmerso en la teoría de los derechos humanos, a través de consolidar el proceso de adopción en Guatemala.



## 1.1 Antecedentes históricos de la adopción

La adopción es un modo muy antiguo de crear lazos de unión entre menores de edad y familias integradas. Históricamente la adopción es una de las instituciones más antiguas, de acuerdo con la Biblia, Moisés constituye el primer antecedente histórico de la figura jurídica objeto de este estudio.

Su adopción tuvo lugar en Egipto. El faraón en esa época ordenó a las parteras que dieran muerte a todos los varones israelitas que nacieran y dejaran vivir solo a las niñas. La madre de Moisés logró esconderlo durante tres meses, luego decidió ponerlo en el río para salvarlo. Moisés fue rescatado por la hija del faraón quien lo adopta como hijo suyo.

La adopción desde la antigüedad ha sido concebida de manera distinta atendiendo al ámbito o territorio donde ha sido empleada. Debido a ello ha sufrido diversas modalidades en el transcurso del tiempo sin que ello perdiera su esencia: recibir como hijo propio a uno que carece de familia.

**a) En el derecho romano:** La adopción se conoció ampliamente, recurriendo a esta institución hasta emperadores para asegurar a sus sucesores y parientes, esta práctica en ellos y en pater familia tiene fines diversos; entre ellos, los más importantes eran: Para la continuación del culto dominando, la perpetuidad de su nombre, la obtención de beneficios en razón a los concedidos por el número de hijos que se

tenían, la legitimación de los hijos ilegítimos. Tomando en consideración las características que los romanos distinguían dos clases de adopción:

La adrogatio o adrogación: “Consistía en que un hombre tomaba a otro como hijo, el cual era sometido a su patria potestad a un sui juris (de derecho o con derecho propio)”.<sup>1</sup> Además en esta se exigía el consentimiento de éste y la aprobación del pueblo, además de un decreto del pontífice destinado a comprobar si existía algún impedimento civil o religioso.

Según el tratadista Vincenzo Arangio Ruiz, “la adopción propiamente se refería a los allendi juris (el que gobernaba con capacidad jurídica plena). Esta consistía en la celebración de un contrato entre la persona que tenía la patria potestad del menor y un tercero, quien era la persona que tomaba al hijo bajo su patria potestad. Era un acto privado, que no exigía la aprobación del pueblo ni la intervención del pontífice”.<sup>2</sup>

**b) En Alemania el derecho germánico**, cambió, conoció un tipo especial de adopción. El acto se llevaba a cabo solemnemente ante la asamblea, a través de varios ritos simbólicos y sus efectos eran más de orden moral que jurídico.

**c) En Francia**, fue el primer país del mundo en incorporar a su legislación la institución de la adopción, atribuyéndole tal mérito a Napoleón, quien a través de sus legisladores buscó la información de las bases de un estatuto de familia amplio, confiable y eficaz.

---

<sup>1</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho Civil**, Pág. 262.

<sup>2</sup> Arangio Ruiz, Vincenzo. **Instituciones del derecho romano**. Pág. 524

Según Colín y Capitant “es el primer país en el mundo que incorpora a su legislación la institución de la adopción, atribuyendo tal mérito al Código de Napoleón”.<sup>3</sup>

Los legisladores franceses consideraron que no era posible ni conveniente introducir en una familia y en todos sus grados a un individuo que la naturaleza no había colocado en ella y se redujeron a crear una cuasi paternidad que desde su principio hizo prever problemas inminentes.

Por lo cual la adopción quedó reducida a un vínculo personal entre el adoptante y el hijo adoptado, como una figura jurídica. El adoptado no salía de su núcleo familiar pues quedaba sujeto a la potestad de sus padres, careciendo de parientes en la familia del adoptante.

En el siglo XX, como resultado de la Primera y Segunda Guerra Mundial, renace la adopción bajo una nueva sombra de solidaridad y humanidad. “El número de niños desvalidos contribuyó a fomentar los sentimientos de solidaridad humana a favor de los niños”.<sup>4</sup>

De esta forma los europeos consideraron a la adopción como una alternativa de superar sus traumas sociales y otorgar a los menores la oportunidad de recuperar la familia que habían perdido, adquiriendo así la adopción los términos de solidaridad, nobleza y generosidad.

---

<sup>3</sup> Colín y Capitant. **Curso elemental de derecho civil**. Pág. 664.

<sup>4</sup> Espín Casanova, Diego. **Manual de Derecho Civil Español**, pág. 385.

**d) En España,** se reglamentó la adopción prescindiendo de las antiguas concepciones que reconocía el Derecho Romano, pero sin que la institución llegara a orientarse en sentido práctico, moderno y que respondía más al interés del adoptante que al del adoptado, sin que pudiera afirmarse que generaba una relación de paternidad y filiación, ni que fuera una orientación una institución de protección de los menores de edad, ni encaminada a favorecer a los huérfanos puesto que los mayores de edad podían ser adoptados.

**e) En Guatemala,** las Constituciones de 1945 y 1954, establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad, consagrándola definitivamente como institución en donde debía incorporarse a la legislación guatemalteca. En este principio de elevada utilidad social, que significa colaboración de las personas a la obra de asistencia social del Estado, se inspira y desarrolla en materia concerniente a la adopción.

El Congreso de la República emite el Decreto 375 o Ley de Adopción, en el cual por vez primera se tutela jurídicamente a dicha institución, la que en 1963, es derogada por el actual Código Civil, Decreto Ley No. 106, del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdia, el cual dedica un apartado específico a la adopción, en el Libro Primero, Título II, Capítulo VI, en los Artículos 228 al 251 con una sistemática y técnica jurídica muy completa y ajustada a la época de su promulgación.

Finalmente la Ley de Adopciones Decreto No. 77-2007, deroga los Artículos 228 al 251, concerniente a la adopción del Código Civil.



A partir de diciembre del año 2007, lo relacionado con la institución de la adopción, tanto en su parte subjetiva como objetiva, se encuentra regulado en el Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Adopciones.

El cambio de legislación relacionada con la regulación de la adopción, sigue manteniendo unión con el derecho de familia, tal como se regulaba en el Decreto Ley 106, en lo concerniente al tema de las personas y de la familia.

El derecho de familia es una parte del derecho civil, el cual regula los aspectos trascendentales de lo que es la familia, tanto en su forma como en su contenido, puesto que la familia es la base de la sociedad por lo que debe de ser regulada y protegida. Por lo consiguiente, el derecho de familia está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto a los terceros.

Finalmente, el 11 de diciembre del año 2007, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, normativa que entró en vigencia el 31 de diciembre del mismo año. La normativa regula la creación del Consejo Nacional de Adopciones que se identifica con las siglas de (CNA) como ente rector, que tiene a su cargo el procedimiento administrativo de adopción vigente, hasta la homologación.



## 1.2 Definición doctrinaria

Existen numerosas definiciones de la institución jurídica de adopción. Entre las doctrinarias más relevantes, se encuentran las siguientes:

El diccionario de derecho privado, utiliza el origen etimológico: “Adopción, del Latín Adoptio, adoptare, desear, acto jurídico solemne, en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autoridad judicial crea entre dos personas, una y otra naturalmente extraña, relaciones análogas a las de filiación legítima”.<sup>5</sup>

Para Federico Puig Peña, se refiere a la adopción como: “Aquella institución en el cual se establece entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejante a las que tienen lugar en la filiación legítima”.<sup>6</sup>

Para Daniel Matta Consuegra es un “Contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima”.<sup>7</sup>

“Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnes que establecen las leyes, al que no es naturalmente”.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Diccionario de Derecho Privado, pág. 219.

<sup>6</sup> Puig Pena Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Pág. 475.

<sup>7</sup> Matta Consuegra, Daniel. **Derecho de las Personas y de la familia guatemalteca**. Pág. 144

<sup>8</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, pág. 62.



Para Alfonso Flores Macedo “La adopción es un acto solemne y personalísimo, que hace caer a un ciudadano bajo la potestad de otro, estableciendo entre ellos artificialmente, las mismas relaciones civiles que hubieran nacido de la procreación del matrimonio legítimo”.<sup>9</sup>

Dentro de la legislación guatemalteca existen diversas definiciones al respecto. La primera se encuentra en el Artículo 2 literal a, de la Ley de Adopción la define como: Adopción. “Institución social de protección y de orden público tutelada por el estado por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”. Por lo tanto, el adoptante adquiere y mantiene sobre el adoptado hasta la mayoría de edad, de éste, lo cual implica los mismos derechos y obligaciones una filiación natural padre e hijo.

En el caso de la adopción los derechos y obligaciones de parentesco, se extienden a los parientes del adoptante con el adoptado, lo que conlleva a que ésta debe ser una decisión seria, con caracteres de permanencia, perpetuidad e inmutabilidad.

Realizando acopio de las leyes que de alguna manera se vincula a la institución jurídico-social de la adopción, se encuentran las siguientes:

a) El Código Procesal Civil y Mercantil, guarda silencio al respecto del procedimiento para establecer la adopción, porque La Ley de Adopciones, Decreto 77-2077, regula lo concerniente a este tema.

---

<sup>9</sup> Flores Macedo, Alfonso. **Derecho Romano**, pág. 12 y 13

b) La Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206, del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto es el conocer de los asuntos relativos a la familia, correspondiendo la jurisdicción de los tribunales de familia lo concerniente a la institución de la adopción en sus Artículos 1, 2, y 16.

c) En el Código de Menores, Decreto número 78-79 del Congreso de la República, las normas que se aplican tanto a los menores como a sus padres, tutores y encargados, así como a funcionarios y otras personas que intervengan en los casos en los que un menor se encuentre en situaciones irregulares, puesto que el estado protege a los menores que sufren o son expuestos a desviaciones o trastornos en su condición moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro.

### **1.3 Naturaleza jurídica**

Doctrinariamente, en las definiciones de los juristas anteriormente mencionados, no existe consenso en cuanto a la naturaleza jurídica de la adopción. Las tres corrientes más relevantes en cuanto a su naturaleza son las siguientes:

#### **a- La corriente que considera a la adopción como un contrato**

Dentro de los tratadistas que se inclinan a esta corriente se encuentra Diego Espín Cánovas, basándose en que existe una controversia que consiste en la doble

intervención, las cuales son la judicial y la notarial, el carácter contractual o el negocio jurídico familiar que reviste la adopción.

En cuanto a la polémica que surge de la doble intervención pública “se soluciona al atribuirle igual valor constitutivo al concurso de la voluntad, la autorización judicial y el otorgamiento de escritura”.<sup>10</sup>

### **b- La corriente que considera a la adopción como una institución**

Federico Puig Peña indica que “Es una institución por medio de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejante a las que tienen lugar en la filiación legítima.”<sup>11</sup>

Al referirse acerca de la base de la negociación de la adopción, indica que: Este negocio jurídico de adopción no es más que uno de los elementos sobre los cuales se asienta el instituto de la adopción.

### **c- La corriente que considera a la adopción como un acto**

Para Manuel Osorio, es un Acto “La manifestación de voluntad o fuerza”.<sup>12</sup> Podría decirse que es “un hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana”.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Espín Cánovas, Diego. **Ob.Cit.** Pág. 402.

<sup>11</sup> Puig Peña, Federico, **Ob.Cit.** Pág. 480

<sup>12</sup> Osorio Manuel. **Ob.Cit.** Pág.36

<sup>13</sup> **Ibid.**

En esta corriente destaca el jurista Fernando Flores Gómez, considera a la adopción como un acto jurídico. Esto a que permitía entrar a la patria potestad sin que por ello el adoptado se desligara de su familia natural.

La adopción es la manifestación de la voluntad en virtud de la cual un ser extraño quedaba vinculado a una familia por ser dicha unión la voluntad de esa familia o persona.

Por ser un acto civil, el autor Manuel Osorio, considera que su naturaleza jurídica se encuentra en que constituye un acto jurídico. Además es sometido a la aprobación de la justicia, creando una relación análoga a la de la filiación legítima entre dos personas extrañas.

Corriente por la que se inclina la legislación guatemalteca: Expuestas las tres corrientes más importantes acerca de la naturaleza jurídica de la adopción, se procede a analizar en cual de ellas encaja nuestra legislación actual.

En la legislación guatemalteca se excluye la primera corriente que es el contrato, porque su finalidad principal es crear un lazo permanente de filiación; los derechos y las obligaciones de las partes no son fijados por su voluntad sino que surgen de la ley.

De conformidad con varios autores se debería de excluir la segunda corriente que es la de adopción como una institución, basándose en el hecho que el artículo 228 del Código Civil, donde claramente se regula que es un acto.

Sin embargo, con la emisión de la Ley de Adopciones se adopta la corriente que es una institución, según lo regulado en los artículos siguientes:

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación. “El objeto de la presente ley es regular la adopción como una institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo”.

#### **1.4 Sujetos de la adopción**

Los sujetos o elementos personales que la doctrina reconoce como participes en la adopción son el adoptante y el adoptado.

##### **a- Adoptante**

Se encuentra definido en el Artículo 2 inciso e de la Ley de Adopciones: “Es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta a una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos”.

Ósea es la persona o matrimonio que toma como hijo propio a un menor de edad que es hijo de otra persona, asumiendo legalmente el carácter de padre. En la ley de adopciones se establece de la manera siguiente:

Artículo 13. Sujetos que pueden adoptar. “Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado”.

Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en la ley.

#### **b- Adoptado**

Es el menor o mayor de edad que es acogido por el adoptante como hijo propio para otorgarle todos los derechos y obligaciones que conforme a la ley le corresponden. En el Artículo 12 de la ley de adopciones regula quienes pueden ser adoptados, el cual establece lo siguiente:

Artículo 12. Sujetos que pueden ser adoptados. “Podrán ser adoptados”:

- a) “El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado.
- b) El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia.

- c) El niño, niña o adolescente, cuyos padres biológicos en sentencia firme hayan perdido la patria potestad que sobre ellos ejercían.
- d) El niño, niña o adolescente, cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción.
- e) El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad.
- f) El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento, en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.”

Se procura que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia.

## **1.5 Clases de adopción**

Entre las diferentes clasificaciones de adopción acertamos con la que divide de acuerdo a sus efectos, nacionalidad y trámite.

## **A- Por sus efectos**

La caracterización de sus efectos es plena y simple.

### **a) Adopción plena**

También se le conoce como legitimación adoptiva. Esta clase de adopción confiere al adoptado los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo. Los padres adoptivos adquieren la patria potestad del adoptado y éste tiene el derecho a usar los apellidos de los padres adoptivos y crea lazos de parentesco con las personas afines o consanguíneas de los adoptantes, con lo cual se crea un lazo de consanguinidad como si existiera filiación biológica.

La adopción plena es de carácter irrevocable, debido a que el hijo adoptivo extingue el parentesco con la familia natural, creando vínculos sumamente sólidos entre el adoptante y el adoptado. Se extiende así el parentesco que nace de su conformación jurídica a los parientes consanguíneos y afines de la nueva familia a la cual se integra el adoptado. En el mismo sentido Daniel Matta Consuegra indica que la adopción plena “crea vínculos sumamente sólidos entre adoptante y adoptado, cuyos efectos tienen un carácter bastante amplio, pues el parentesco que surge de su conformación jurídica se extiende a los parientes consanguíneos y afines a la nueva familia a la que se integra el adoptado y la filiación natural que le era propia se extingue definitivamente, teniendo como característica esencial la irrevocabilidad”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Matta Consuegra, Daniel. *Ob. Cit.* Pág. 146



## **b) Adopción simple**

Es la modalidad de la adopción cuyos efectos son más limitados y los vínculos de parentesco menos fuertes, el adoptado se integra a su nueva familia, pero la filiación entre parientes es directamente con los padres adoptivos, la cual puede quedar sin efecto. Es decir, no se crean lazos de parentesco con personas afines y consanguíneas al adoptante y conserva su parentesco con su familia natural o biológica.

En la adopción simple el adoptado se le confiere la posición de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre él y la familia consanguínea del adoptante. En cuanto la familia biológica o natural del adoptado, no se extinguen derechos y obligaciones que resultan de los vínculos de parentesco.

En esta clase de adopción los padres biológicos pierden la patria potestad del menor adoptado; el derecho a la administración y usufructo de los bienes del menor que se le confieran.

En otras palabras los efectos jurídicos de la adopción plena nacen solamente entre el adoptante y el adoptado recíprocamente, respecto al parentesco civil, no se extiende hacia ningún pariente de ambos, por lo que la institución tiene un carácter ficticio, superficial, renunciable o revocable, es de efectos limitados, pero sin dejar de ser un acto solemne en cuanto a su forma de establecerse.

## **B- Por la nacionalidad de los sujetos**

La nacionalidad de los sujetos puede ser nacional e internacional.

### **a) Adopción nacional**

De conformidad con el Artículo 2 literal c, de la Ley de Adopciones establece que se entenderá por adopción nacional: “Aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala, así como ambos son pertenecientes de la misma nacionalidad”.

### **b) Adopción internacional**

Se encuentra definida en al Artículo 2 literal b, de la Ley de Adopciones, la cual establece que debe entenderse como adopción internacional: “Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción”.

El Consejo Nacional de Adopciones –CNA- seleccionará a los padres idóneos para el menor, y dará prioridad a familias guatemaltecas, sin no las hubiera, se efectuará el trámite para una adopción internacional, siempre y cuando corresponda al interés superior del niño.

La adopción internacional presenta dos modalidades:

a) Aquella en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de origen, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos.

b) Aquella en la que tanto los padres adoptivos como el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, pero dichos padres residen en el país de origen o habitual del niño.

Carlos Larios Ochaíta, considera que se da la Adopción Internacional “Cuando los adoptantes y el adoptado pertenecen a nacionalidades diferentes y la adopción se lleva a cabo en el país de origen del adoptado”.<sup>15</sup>

### **C- Por el trámite**

El procedimiento de la adopción se realiza notarial, administrativo y judicial.

#### **a- Adopción notarial**

Se daba cuando en el desarrollo del trámite, era indispensable el diligenciamiento notarial como portador de fe pública y encargado de la realización del mismo. Sin embargo con la vigencia de la Ley de Adopciones, esta modalidad queda derogada.

En virtud de que para muchos notarios la figura de la adopción se convirtió en un negocio, dejando por un lado su ética profesional y principalmente su objetivo del interés superior del niño.

---

<sup>15</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Privado**. Pág. 163



## **b- Adopción administrativa**

Es la que se encuentra a cargo de un órgano administrativo público, el cual tiene como función única el velar por el desarrollo de las adopciones.

Esta clase de adopción ha tomado auge desde la firma del Convenio de la Haya, ya que en el Artículo nueve regula que se debe de crear un órgano central que lleve a cabo en representación del estado, la fiscalización del procedimiento de adopción.

En la actualidad esta clase de adopción es la que se encuentra a cargo del Consejo Nacional de Adopciones –CNA-, como Autoridad Central, según la Ley de Adopciones en su Artículo diecisiete.

## **c- Adopción judicial**

La modalidad de esta figura jurídica se da cuando el trámite administrativo por parte de la autoridad central finaliza y se envía al juzgado de familia jurisdiccional la homologación de adopción (verificación del proceso administrativo de adopción por parte del juez del ramo de familia, con objeto de declarar con lugar la adopción si todo el procedimiento se encuentra en orden ó sin lugar la adopción si se encuentra alterado el procedimiento según lo establece la ley).

## **1.6 Fines de la adopción**

El fin principal de la adopción es otorgar una familia a un menor de edad que no la tiene materialmente, así como concederle al adoptado una estructura de crianza con el fin de satisfacer las necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales.

Como una doble función la adopción responde a dos necesidades que son para los adoptantes una forma de procrear por negación natural u otra circunstancia que los motive a la adopción y para el adoptado la incorporación a un hogar estable donde se le brinde abrigo, acogimiento y amor. Es por ello que la adopción cumple su doble función porque es beneficiosa para ambas partes.

## **1.7 Funciones de la adopción**

- Otorga la oportunidad de ser padres a aquellas parejas que por causas de la naturaleza no han logrado concebir un hijo biológico y así poder experimentar lo que es la paternidad.
- Otorgarle un hogar estable a los menores que han sido víctimas de la violación a su derecho de familia.
- Restablecer su seguridad afectiva, física, psicológica, emocional, social.
- Restablecer su derecho de abrigo, alimentación, educación, religión, socialización.

## 1.8 Efectos jurídicos de la adopción

La adopción, una vez que es aprobada por el juez de familia, surte una serie de efectos personales y patrimoniales.

### A. Personales

a).- Entre los adoptantes y adoptados se establecen los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos consanguíneos. Además, para todos los efectos, las personas adoptadas entrarán a formar parte de la familia consanguínea del o los adoptantes.

b).- Otro efecto importante de la adopción, en cuanto al adoptado, es que, produce la desvinculación de éste con su familia consanguínea, es decir, no se le exigirán obligaciones por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales consanguíneos, igualmente la persona adoptada no tendrá derecho alguno respecto de esos mismos parientes.

c).- Los adoptantes ejercen la patria potestad sobre el menor adoptado.

d).- La adopción es **irrevocable**, es decir, una vez que la autoridad judicial competente dicte sentencia en donde aprueba la adopción y esa sentencia adquiera firmeza (de no ser apelada en el plazo de tres días posterior al día de la notificación a todas las partes) no se puede revertir.

e).- Reconocimiento de los apellidos de los padres adoptantes, así como la modificación del nombre del menor.

Para el cambio de nombre debe hacerse tomando en cuenta la edad y la madurez del menor, debido a las implicaciones que a nivel psicológico ello pueda conllevar para la persona menor de edad, pues el nombre de pila es un elemento que conforma la identidad de la persona.

## **B. Patrimoniales**

Entre los efectos patrimoniales se establecen los que son exclusivamente de carácter patrimonial o económico a diferencia de los personales que son los que utilizará el adoptado en relaciones sociales y familiares.

En los Artículos 230 y 231 del Código Civil, se hace mención que el adoptante tiene respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos y el adoptado tendrá para con la persona del adoptante los mismos derechos y obligaciones de los hijos con respecto de sus padres.

En el Artículo 236 del Código Civil, establece: que “El adoptante no es heredero legal del adoptado, pero este si lo es de aquél”.

Si el adoptado no es heredero, tendrá derecho a ser alimentado hasta la mayoría de edad y en caso de herencia testada, los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.

Aquí lo que se evita es que se mueva un interés pecuniario y personal que coaccione el consentimiento de la adopción por parte del adoptante y se prevé el bienestar del mismo por reconocérsele como hijo y otorga derechos hereditarios, en lo referente a sus necesidades se otorga en proporción de sus necesidades básicas e inherentes hasta que el pueda cuidarse solo o dicho en otras palabras alcance plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.

En el Artículo 1076 se regula que todos los hijos heredan por partes iguales, sean o no de matrimonio, heredan a sus padres por iguales partes. El hijo adoptivo hereda a su padre adoptivo en igual grado que los hijos que lo son por naturaleza; pero no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.

Artículo 1078 se regula que la ley llama a sucesión intestada, en primer lugar a los hijos, incluyendo a los adoptivos y el cónyuge sobreviviente que no tenga derecho a gananciales; quienes heredaran por partes iguales. Pero el adoptado y su familia natural conservan sus derechos de sucesión recíproca.

Si el adoptado falleciere antes que el adoptante o renunciare a la herencia o fuere excluido de ella, los hijos de aquél no tienen derecho de representación ni a ser alimentados por el adoptante.





Como nos damos cuenta la regulación se inclina por el bienestar del adoptado y como es lógico si este renuncia o fuere excluido de ella, sus hijos no pueden heredar ningún beneficio que sea de carácter patrimonial y si el adoptado falleciere antes que el adoptante.

La legislación libera al adoptante de responsabilidad legal pero no moral de alimentar a los hijos de este por haberse constituido un lazo familiar entre el adoptado y el adoptante pero no esté con los hijos del adoptado porque la obligación de proporcionar alimentos cesará con la muerte del alimentista.

## CAPÍTULO II

### **2. Menores de edad en estado de abandono**

Es lamentable la situación por la que tienen que pasar los niños, niñas y adolescentes que carecen del amparo una familia, ya sea porque sus padres han fallecido o porque se encuentran privados del ejercicio de la patria potestad debido a la irresponsabilidad en el ejercicio de la misma; también debido a que los dejan en instituciones como hospitales, bomberos, cercanías de alguna estación de policía; y como muchas veces suele suceder los desamparan en bancas de iglesias e inclusive en las calles y basureros; sin tener en cuenta que ellos necesitan de una familia que les brinde cuidado, alimentación, educación, vivienda, vestuario, atención médica, pero sobre todo lo más importante el calor y amor de un hogar.

Es por ello que debe ser de interés nacional la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vulnerados sus derechos, como son los casos de menores en situación de abandono o desamparo o filial.

#### **2.1 El estado de abandono**

El estado de abandono definido desde un punto de vista doctrinal, con lleva la carencia de protección de quienes legalmente están obligados a otorgarla (padres);

es por ello que el abandono es consecuencia del desamparo del menor, atribuible a los primeros responsables, en su caso, a la inactividad oportuna de los organismos estatales de protección.

El término abandono es comprensivo de diversas situaciones y da la cabal idea de desprotección o desamparo en que se encuentra el menor, respondiendo a las consecuencias derivadas de la presencia de factores que inciden sobre el desarrollo de la personalidad de los menores, frustrándola o entorpeciendo su evolución necesaria.

Tal denominación comprende el estado carencial tanto físico como moral y abarca una serie de situaciones que resultan difícilmente determinables en su totalidad, pero que pueden ser individualizadas en cada menor.

Oportunamente hemos sostenido que cada incumplimiento de los deberes paternos emergentes de la patria potestad puede determinar una situación de abandono, debiendo compulsarse si por la entidad o por la frecuencia de la insatisfacción de tales deberes se ha ocasionado un perjuicio grave al hijo.

El abandono es una problemática que en los últimos años se ha ido incrementando cada vez más, según los datos estadísticos que dan a conocer las autoridades intervinientes (Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos, Organismo Judicial a través de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; Consejo Nacional de Adopciones; Cuerpos Bomberiles; Policía Nacional Civil,).

Los medios de comunicación nos muestran casos extremos y trágicos de abandono, muchos niños viven en circunstancias de menor interés periodístico, pero igualmente alarmantes.

Existen varios tipos de abandono de menores, aunque los más frecuentes y relevantes son los siguientes:

**a. Abandono total:** Es la clase de abandono donde el menor se encuentra en peligro físico, moral y social, sin posibilidad alguna de volver a tener contacto nuevamente con sus padres biológicos.

**b. Abandono parcial:** Es la falta de respuesta de los padres biológicos para cubrir las necesidades físicas del niño, que incluye alimentos, ropa y vivienda, educación, etc.; este tipo de abandono no es tomado en cuenta por el estado, ya que es tomado como situación de la pobreza en que se encuentran las familias. Aquí los niños siguen bajo la patria potestad de los padres biológicos.

**c. Abandono progresivo:** Se da cuando el niño se encuentra ya en las instituciones. Es por ello, que tomando en cuenta el grado de abandono que sufren los niños por parte de la familia biológica y posteriormente, el estado y la sociedad al no tomar las estrategias necesarias para revertir el perfil de adopción, participa activamente en el abandono progresivo.

**d. Abandono psicológico:** Es la falta de respuesta a las necesidades emocionales del niño, como el calor humano y amor de los padres biológicos, así como de los familiares de los mismos, lo que, en casos extremos, conlleva a un déficit no orgánico de crecimiento y a enfermedades físicas o anomalías en los niños.

Un niño abandonado dicho anteriormente no es aquel que desde el punto de vista biológico, físico, económico, etc., no tiene posibilidades, también es abandono cuando al tener todo, sus padres no le dan la debida atención puesto a que ellos están pendientes de sus asuntos personales única y exclusivamente.

Este tipo de abandono resulta mas complejo, ya que el niño tiende a encerrarse dentro de si mismo y puede llegar a sentirse sin protección y amor.

## **2.2 Causas que provocan el abandono de los niños**

A pesar de que se desconocen las causas específicas, una cantidad significativa de investigaciones han identificado varios factores de riesgo y desprotección.

Los factores de riesgo múltiple aumentan las probabilidades de abandono de los menores de edad, lo cual no puede ser solo la ausencia o presencia de los padres con los hijos de forma definitiva, sino también se da el abandono físico, psicológico, moral, espiritual y social.

Para fines del presente trabajo solo tratamos el abandono como ausencia de progenitores en forma definitiva y el daño psicológico que se les produce a los niños en el reconocimiento de su identidad personal.

Las causas más comunes que se dan para el abandono de los menores y que favorecen la adopción podemos mencionar las siguientes:

- **La pobreza:** Es la situación por medio del cual el ser humano carece parcialmente o totalmente de recursos económicos para solventar sus necesidades básicas y las de su familia constituyéndose en un estado de precariedad no solamente económica sino que también moral e intelectualmente.

Tal situación ha venido a afectar a la familia como núcleo siendo una de las causas principales la desintegración familiar; y una de las vías más rápidas para llegar a la adopción ya que en los dictámenes de las trabajadoras sociales adscritas a los tribunales de familia y al consejo nacional de adopciones, se analiza con detenimiento la situación económica de la familia natural y consecuentemente la adoptante, en un porcentaje muy elevado se llega a la conclusión de que los padres naturales deciden separarse de sus hijos por carecer de los medios económicos para alimentarlos y educarlos.

El analfabetismo es pobreza cultural y científica lo que consecuentemente no deja que las personas se superen y se desarrollen y alcancen un nivel de vida digno de una persona, cubriendo o satisfaciendo por lo menos sus necesidades básicas.

- **Alcoholismo:** Es un mal que atenta contra las familias y la sociedad; ya que las personas que padecen de la enfermedad del alcoholismo pierden el control de su cuerpo, mente, emociones, sentimientos, anhelos y decisiones. Por lo que el enfermo alcohólico llega al punto en que pierde el valor de si mismo y de su familia.

Consecuentemente le deja de poner importancia a sus hijos y esto conlleva a darles mal trato infantil, enviarlos a trabajar o pedir dinero en las calles, así explotarlos y lo que comúnmente sucede que es el abandonarlos y dejarlos sin protección y en total desamparo.

- **Drogadicción:** Está es una enfermedad que ataca a nuestra sociedad a través de la implantación de nuevas costumbres y culturas que han llegado hasta nuestra nación desde el extranjero, el sentido de imitación de los jóvenes involucrados en un ambiente donde se desarrolla cierta música, manera de vestir, comportarse y ciertos programas televisivos que impulsan a practicar algún tipo de droga por ejemplo: las películas que se refieren al vandalismo, prostitución, trafico y consumo de droga, etc.

Los adictos los encontramos en todos los estratos de la sociedad, pero el que resulta un tanto más peligros porque también se dedica al tráfico de la misma es el adicto del estrato inferior ya que no tiene los medios económicos para mantener su vicio, cometiendo distintas actividades delincuenciales para poseer dinero y así satisfacer su necesidad de la droga.

El abandono afecta el crecimiento del niño en cuanto a establecer relaciones con las demás personas; desarrollar autoestima; realizar actividad física, desempeñarse académicamente.

## **2.3 Consecuencias más comunes que reflejan los menores que han sido abandonados**

### **a. Consecuencias para la salud física**

Efectos físicos inmediatos que pueden ser relativamente leves (moretones) o graves (fracturas de huesos, hemorragia e incluso la muerte). Dentro de otras consecuencias que han identificado los investigadores se encuentran las siguientes:

- a) Síndrome del bebé sacudido (enfermedades graves), que puede causar vómitos, conmoción cerebral, problemas respiratorios, convulsiones o la muerte.
- b) Salud física débil (retrospección, pesadillas, Incapacidad para mantenerse despierto o concentrarse por largos períodos), que puede persistir por el resto de la vida.

### **b. Consecuencias psicológicas**

Consiste en cualquier actitud o comportamiento que interfiera con la salud mental o el desarrollo social del niño, por ejemplo, gritos, insultos, actitudes humillantes, comparaciones negativas con otros.



Los efectos emocionales pueden persistir y contribuir a lo siguiente:

- Salud mental y emocional frágil, incluso vulnerabilidad a la depresión, la ansiedad, los desórdenes alimenticios e intentos de suicidio. También se han asociado con el abandono el trastorno de angustia, las neurosis histéricas, el trastorno de hiperactividad, intromisión o déficit de la atención, trastorno de estrés postraumático y los trastornos reactivos de la vinculación.
- Las dificultades cognitivas que se asocian con el abandono son alteraciones conectoras, desarrollo del lenguaje, destreza y lo logro académico.
- Las dificultades sociales de los niños que han sufrido abandono se manifiestan a través de la dificultad para entablar relaciones seguras, lo que puede llevar a dificultades posteriores en las relaciones con los adultos.

### **c. Consecuencias en el comportamiento**

Los menores que han sido víctimas de abandono por parte de sus progenitores pueden presentarse las siguientes dificultades:

- Durante la adolescencia. Se ha encontrado que los niños que son víctimas de abandono tienen un veinticinco por ciento más de posibilidades de experimentar de la definición de identidad, de cultura y su personalidad, así como algunos a esa edad empiezan con problemas de salud mental.

- Alcohol y abuso de drogas. Es probable que los niños que son víctimas de maltrato o abandono fumen cigarrillos, beban alcohol en exceso o consuman drogas. Dos tercios de las personas en programas de tratamiento por uso de drogas mencionaron haber sido abandonados por sus progenitores cuando eran niños.
- Comportamiento inmoderado, desordenado y a veces ilegal. Es probable que los padres abusadores hayan sido maltratados en su infancia.

Se estima que aproximadamente un tercio de los niños maltratados y abandonados cuando se convierten en de padres de familia con el tiempo victimizan a sus propios hijos.

#### **d. Consecuencias para la sociedad**

La sociedad como un todo se ve afectada, directa e indirectamente, por el abandono de menores. Los costos directos se asocian con mantener un sistema de bienestar para los niños y así investigar e intervenir en casos de maltrato y abandono de menores. Los costos indirectos incluyen consecuencias económicas en el largo plazo tales como actividad delictiva juvenil y adulta, enfermedades mentales, abuso de sustancias adictivas y violencia doméstica.

Pese a la existencia de normas jurídicas a favor de los derechos de la niñez, la realidad actual devuelve una imagen preocupante, ya que con ellos tenemos una tarea social.

## **2.4 Factores positivos que reflejan los niños que han sido víctimas de abandono**

En contraposición a las consecuencias negativas, encontramos los factores positivos, para los niños que han sido abandonados se destacan las siguientes:

### **a) Factores de protección**

Los niños que posteriormente de haber sido abandonados le son restituidos sus derechos que le fue violentado y son adoptados y protegidos por las familias adoptivas.

Algunos niños podrán manejar la situación de forma más adaptativa que otros, según las características individuales del niño tales como optimismo, buena autoestima, inteligencia, creatividad, independencia, humor y amoroso.

### **b) Factores de disponibilidad**

- a) Que tienen la disponibilidad de apoyar a la sociedad incorporándose a los programas de bienestar, estabilidad y superación personal. Así como la buena relación que logran entablar entre el vecindario y su comunidad;
- b) Entablar una relación con los adultos que se preocupan por el niño o adolescente.

## **c) Factor de salud**

Los niños que han sido abandonados y posteriormente adoptados gozan de su derecho a la salud y el acceso a atención médica. Ya que anteriormente a su adopción han tenido pocas probabilidades de poder tener una adecuada atención a su salud.

## **2.5 Formas de acogimiento familiar**

El acogimiento familiar, es un tipo de cuidado basado en la familia, que incluye al niño para su cuidado, sin alterar significativamente su rutina familiar establecida. La continúa con su dinámica cotidiana responsabilizándose, por el tiempo que sea necesario por la protección integral del niño.

### **2.5.1 La familia**

La familia es un grupo de individuos de una misma descendencia, sin embargo en la adopción, se entiende como el núcleo familiar de pertenencia constituido por lazos significativos y esenciales para el desarrollo de la personalidad del niño.

En el caso del cuidado de la familia, el niño es cuidado directamente por la madre o padre, quienes son los responsables del cuidado y protección integral.

Dentro de la familia adoptiva, se recomienda que sea la madre quien se haga cargo del menor para que sea más fácil la adaptación a su nuevo núcleo familiar.

### **2.5.2 Cuidado alternativo**

Este tipo de cuidado corresponde a la falta de cuidado especial los progenitores, sin embargo, no remite necesariamente a un niño sin cuidado. Puede que el cuidado sea ejercido adecuadamente por otros miembros de la familia extensa.

Al referirnos al cuidado alternativo, que es un arreglo formal o informal por el cual el niño es cuidado fuera de la casa de sus padres, el cual puede ser por acuerdo de sus padres o cuidadores primarios o bien como resultado de la decisión de una autoridad judicial. Este tipo de cuidado incluye acogimiento informal de la familia cuidadora.

Los cuidados basados en familia alternativa, corresponde a un tipo de cuidado el cual implica que el niño viva con otra familia que no es la biológica. El término abarca el acogimiento familiar, los hogares encabezados por niños y la adopción.

### **2.5.3 Institucionalización**

La institucionalización según Aldeas SOS es: “Una residencia a cargo de personas responsables por el cuidado de los menores”<sup>16</sup>.

“Esta acepción incluye un amplio espectro de espacios que van desde los orfanatos, los cuales incluyen un número de niños, niñas y adolescentes internos; casas hogares, que

---

<sup>16</sup> Aldeas Infantiles SOS, internacional, en América Latina. Pág. 88

son pequeñas instituciones con un formato que presente recrear a una familia, albergando a un pequeño número de niños y niñas en los cuales sus cuidadores conviven a tiempo completo con los niños”.<sup>17</sup>

El niño, niña y adolescente, necesita crecer conociendo diferentes perspectivas que se pueden observar desde las diferentes familias, los cuales se limitan a pertenecer en las instituciones.

Recordemos que los menores dentro de las instituciones como bien se ha mencionado, reciben todo lo que es referente a cubrir sus necesidades básicas para su sobrevivencia, más no logran recibir todo el valor humano que todo ser humano merece, ya que dentro de los mismos menores institucionalizados se desvalorizan, menosprecian y se agreden física y moralmente.

Tampoco reciben el calor de hogar ya que ellos poseen un lugar que los alberga y los abriga, más no reciben un abrazo, un beso o una caricia de parte de las personas que los cuidan debido a que los cuidadores muchas veces son personas mismas que han crecido dentro de la institución y que por su edad avanzada nunca fueron adoptados.

Es por ello que debido a esa situación los niños no reciben el suficiente amor que los ayude a superar su abandono.

---

<sup>17</sup> Aldeas Infantiles SOS, internacional, niños, niñas sin cuidado parental en América Latina. Pág. 148

#### 2.5.4 La familia sustituta

De acuerdo al Artículo 2 literal “h” del reglamento de la Ley de Adopciones, la define como: “La familia que asume las funciones y responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal, sin tener ningún parentesco de consanguinidad con el niño, con el objeto de proveerle al mismo, un ambiente familiar durante el proceso de adopción”.

Se comprende como familia ampliada, según el Licenciado Justo Solórzano como “aquel que se establece cuando los propios padres del niño o adolescente no pueden ocuparse de él y sus cuidados sean inapropiados, deben considerarse las posibilidades de quedar a cargo de otros familiares de los padres y si estos no pudieren, en una familia sustituta”.<sup>18</sup>

En relación a la familia sustituta Unicef considera que su naturaleza es “ser una figura jurídica creada para brindar abrigo temporal al niño”<sup>19</sup>, en cuanto se concluye el proceso de protección o adopción de que se trate y se cumpla con el principio de institucionalización como último recurso.

Las familias que desean participar en el programa de familia sustituta de la secretaria de bienestar social, deben inscribirse al programa de familia sustituta, así poder ser capacitados para desempeñar la función.

---

<sup>18</sup> Solórzano, Justo. **Una aproximación a sus principios y garantías**. Pág. 46

<sup>19</sup> Unicef. **Familia sustituta, en el siglo XXI**. Pág. 18



## CAPÍTULO III

### 3. Análisis del marco jurídico nacional e internacional

Dentro de la normativa constitucional así como nuestra legislación en materia de adopciones vigente, registran valiosos avances tendientes a consagrar el interés superior del niño con el fin de mejorar la calidad de vida de los infantes guatemaltecos dados en adopción.

#### 3.1 Normativa jurídica nacional

Según la escala jerárquica, se puede establecer que la legislación guatemalteca en materia de adopción se encuentra constituida de la siguiente forma:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
  
- b) Leyes ordinarias como: Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República.
  
- c) Leyes especiales como: Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010.





### **3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

En la Constitución guatemalteca reconoce el derecho que tiene los niños desamparados a tener una familia, por lo que corresponde al Estado velar porque se cumpla dicho precepto constitucional, priorizando los mecanismos necesarios para brindar una oportunidad de adopción a todos los niños institucionalizados en hogares de abrigo ya sean públicos o privados.

En el Artículo 54 establece: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

Según el autor Manuel Aznar, señala que “el derecho del niño a tener una familia se encuentra implícito en el derecho a la vida, identidad, integridad y libre de desarrollo de la personalidad y bienestar”.<sup>20</sup>

### **3.1.2 Ley de Adopciones**

La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República, establece en el Artículo 1: “El objeto de la presente ley es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo”.

---

<sup>20</sup> Aznar, Manuel. **Defensa de los derechos constitucionales de la infancia en un contexto nacional**. Pág. 21



El Artículo 3 de la Ley establece: Tutelaridad y Protección. “Corresponderá al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y tutelar a los niños y adolescentes el proceso de adopción para garantizar el pleno goce de sus derechos y especialmente para evitar la sustracción, venta y tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso”.

De acuerdo con el Convenio de la Haya, es el Estado guatemalteco, quien a través del Consejo Nacional de Adopciones –CNA-, se encargue de garantizar el desarrollo integral de los niños huérfanos y abandonados, así como de restituirles su derecho de familia.

Es por ello que dentro de la Ley de Adopciones se han establecido aspectos relevantes tales como:

- a. “El principio de interés superior del niño, por encima de cualquier interés de tipo económico.
- b. La pobreza no puede ser causal de abandono de un menor de edad ni para darlo en adopción.
- c. Que las adopciones nacionales, tienen prioridad antes de acudir a las adopciones internacionales.
- d. Instancia central para cautelar el cumplimiento de todos los pasos de la adopción, con el fin de evitar que las familias biológicas sean engañadas al dar en adopción a sus menores hijos”.



### 3.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo segundo define al niño y al adolescente se describe a continuación:

Artículo 2: Definición de niñez y adolescencia. “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda persona desde los trece hasta los dieciocho años de edad”.

En el Artículo 5 establece: Interés de la niñez y la familia. “El interés del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre su opinión en función de su edad y madurez”.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a “todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal”.



El Artículo 18 establece: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria”.

Artículo 22 establece: Adopción. “El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes, debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados y convenios pactados, aceptados y ratificados por Guatemala”.

En el Artículo 23 establece: Igualdad de derechos. “El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes que hayan de ser adoptados en otro país, gocen de los mismos derechos y normas equivalentes a las existentes, respecto a la adopción en el país de origen”.

Dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se establece dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso concreto, dichas medidas son de protección cautelar y las medidas de protección definitiva.

Las primeras son las cautelares, que tienen por objeto evitar que continúe el daño físico, moral y psicológico que sufren los menores como consecuencia de una amenaza o violación en sus derechos. Las segundas deben dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño o adolescente.



### 3.1.4 Reglamento de la Ley de Adopciones

El Reglamento de la Ley de Adopciones tiene como objeto desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la ley de adopciones; regular el funcionamiento de las dependencias del consejo nacional de adopciones para el estricto cumplimiento de la ley.

Dentro del mismo reglamento se establece que será la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, la autorizada para realizar pruebas de Acido Desoxirribonucleico (ADN) a los menores que han sido adoptados.

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Adopciones es el director general de la autoridad central podrá promover y firmar acuerdos con la secretaria de bienestar social y con la procuraduría general de la nación, así como con otras entidades públicas o privadas guatemaltecas dedicadas a la protección de la niñez y adolescencia.

También se regula que todas las personas que intervengan en el procedimiento de adopción ya sean, del Consejo Nacional del adopciones –CNA-, entidades de abrió y cuidado, de organismos extranjeros o de otras instituciones, deberán respetar los Derechos Humanos, particularmente el de los niños.

Entre reglamento se especifica que todos los trámites administrativos de la adopción nacional serán gratuitos.



## **3.2 Normativa jurídica internacional**

Dentro de la regulación internacional encontraremos todos los convenios y tratados internacionales que han sido ratificados y firmados por el Estado de Guatemala, especialmente en materia de adopción de niños para garantizar que se atienda al interés superior del niño y dentro de ellos mencionaremos algunos a continuación:

### **3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En su Artículo 24 establece: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
  
- Todo niño tiene derecho a adquirir su nacionalidad.
  
- Todo niño tiene derecho a desarrollarse dentro de un hogar familiar.
  
- Todo niño tiene derecho a la alimentación, acceso a la salud, a la educación, a ser recreado para su sano desarrollo físico y psicológico.

### **3.2.2 Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores**

Establece en sus Artículos lo siguiente:

Artículo 1: “La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legítima adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida cuando el adoptante tenga su domicilio en un Estado parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado parte”.

Artículo 2: “Cualquier estado parte podrá declarar, al momento de firmar o ratificar esta Convención o de adherirse a ella que se extiende su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores”.

Artículo 3: “La ley de residencia habitual del menor se regirá por la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado así como cuales son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarias para la constitución del vínculo”.

Su campo de aplicación es para la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, que equiparan al menor adoptado a la condición de hijo cuya filiación tenga su domicilio en un Estado parte y el adoptante sea residente habitual en otro Estado arte.

### 3.2.3 Declaración de los Derechos del Niño

La declaratoria contiene diez principios fundamentales en los que afirman los derechos del niño a disfrutar de:

- a. Protección y disponer de oportunidades que le permitan desarrollarse en forma sana y normal;
- b. Que posea condiciones de libertad y dignidad;
- c. A tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento;
- d. A disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda recreo y servicios médicos, recibir tratamientos, educación y cuidados especiales si poseen algún impedimento;
- e. A crecer en un ambiente de afecto y seguridad y siempre que sea posible al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; a recibir educación;
- f. A figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastres;
- g. A estar protegido contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación;



- h. Que el niño debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal;
  
- i. En materia de adopción, el principio nueve establece lo referente a la familia y protección:  
  
El niño, debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. La sociedad y autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia y que carezcan de cuidados adecuados de subsistencia.
  
- j. El niño debe ser protegido contra las prácticas que pueden fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre pueblos paz y fraternidad universal, así como con aptitudes al servicio de sus semejantes.

De los principios anteriores se desprende que la selección de los padres adoptantes, debe realizarse considerando los siguientes criterios del interés superior del niño; derecho a la identidad cultural; aspectos socioeconómicos; aspectos psicológicos.

El Estado guatemalteco en cumplimiento de los derechos del niño, debe insertar a todos los niños carentes de un vínculo filial a una familia, a través de la adopción. Se debe priorizar a través del ente rector y todos los sectores involucrados en la protección de tutela de los niños.



### **3.2.4 Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención en su Artículo 2 se establece: “Los Estados partes en la presente convención respetarán los derechos enunciados en esta convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, origen, nacionalidad, posición económica, impedimentos físicos, u otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores”.

En el Artículo 3 establece: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Los Estados partes se asegurarán que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente.

Artículo 12 establece: “Los Estados partes en la presente convención garantizarán al niño que este en buenas condiciones de formarse un juicio propio, de expresar su opinión libremente, en todos los asuntos que le afecten, teniéndose en cuenta las opiniones del niño, de acuerdo a su edad y madurez”.

Reconocerán que la adopción por personas que vivan en otros países pueda ser considerada como otro medio de cuidar del niño en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

Asimismo la convención insta a los Estados partes que tomen todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o trata de niños, para cualquier fin o cualquier forma, y promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño que ha sido víctima de abandono y maltrato y establecer los mecanismos para evitar la discriminación por razón de edad y humanizar la adopción de tanto niño mayor de cinco años de edad.

El autor Berdugo Gómez, señala que “se supera el paradigma etiológico de concebir a los niños y adolescentes como menos personas, menos capaces, y el niño deja de ser objeto de atención y pasa a ser sujeto activo, capacitado para su autodefensa”.<sup>21</sup>

### **3.2.5 Convenio de la Haya**

Objeto: El convenio tiene por objeto establecer garantías para el respeto de los derechos internacionales del niño y sus intereses en las adopciones internacionales.

---

<sup>21</sup> Gómez Berdugo. *La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI*. Pág. 16

Se busca que exista cooperación entre los Estados contratantes para asegurar estas garantías y prevenir el tráfico de niños.

Finalmente se pretende asegurar el reconocimiento de las adopciones realizadas de acuerdo al procedimiento.

Contenido: El Convenio referencia al estado de origen, que es el de la residencial habitual del niño. Estado de recepción es a donde ha sido, es o va ser desplazado el menor.

El convenio en su ámbito de aplicación deja en claro que no se podrán adoptar mayores de 18 años. Así mismo, las únicas adopciones a las que se aplicará el convenio son las que buscan establecer un vínculo de filiación. Para que la adopción pueda tener lugar, las autoridades competentes del estado de origen deben de:

- a. “Establecer que el menor es adoptable.
- b. Constatar que la adopción internacional responde al mejor interés del menor.
- c. Las personas, instituciones y autoridades que deben dar su consentimiento, han sido bien enteradas de los efectos del rompimiento de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
- d. Cuando sea el consentimiento del niño acorde a su madurez y edad”.



### 3.2.6 Declaración de Ginebra

La Declaración de Ginebra contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños y niñas. Siendo la misma uno de los antecedentes más sobresalientes en materia de derechos humanos.

Dentro de la mencionada declaración constan puntos que son fundamentales para la protección de los niños entre los cuales encontramos los siguientes:

- a) “El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.
- b) El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
- c) El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado debe ser recogido y socorrido.
- d) El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
- e) El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos”.



### 3.2.7 Declaración sobre los principios sociales y jurídicos

La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacionales e internacionales, fue aprobada por la asamblea general de las naciones unidas.

Al respecto señala el tratadista Calvento que “la relación jurídica es nacional cuando todos sus elementos son nacionales y afectan únicamente a una sola sociedad y carecen de elementos foráneos. Es extranacional cuando debido a la interpretación social una relación jurídica no tiene todos sus elementos nacionales y afecta a más de una sociedad”.<sup>22</sup>

Dentro de la misma en el Artículo 3º. se establece: “El niño ha de ser cuidado por sus propios padres. En todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad, representante legal”.

---

<sup>22</sup> Calvento Solari, Ubaldino. **La adopción de menores en Latinoamérica.** Documento número 19. Pág. 27.





## CAPÍTULO IV

### **4. Estructura orgánica del consejo nacional de adopciones y procedimiento administrativo de adoptabilidad y adopción nacional**

#### **4.1 Consejo nacional de adopciones -CNA-**

Es la autoridad central de conformidad con el Convenio de la Haya.

Es una entidad autónoma plena para aprobar sus directrices, políticas, normas, reglamentos, aranceles, posee personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Pertenece a la rama del derecho público.

El Consejo Nacional de Adopciones, es responsable del reclutamiento de posibles padres adoptivos en Guatemala, para lo cual debe de realizar los estudios pertinentes y elegir a los padres idóneos para adoptar.

Dentro de sus funciones primordiales según lo establecido en el Convenio de la Haya se encuentran las siguientes:

- Asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción, promover la adopción nacional, con prioridad en los niños



institucionalizados; asignar a cada niño la familia adecuada de acuerdo a su interés superior.

- Velar porque los niños en estado de adoptabilidad ingresen a los hogares de protección y abrigo o al programa de familias temporales del estado, quienes previa autorización judicial a solicitud de la autoridad central, podrán ser ingresados a entidades de abrigo privadas que se encuentren debidamente registradas y autorizadas de conformidad con la ley de adopciones.
- Mantener un registro actualizado de los niños vulnerados en su derecho de familia y de la institución donde se encuentran en resguardo.
- Autorizar, supervisar, monitorear en forma periódica, y en su caso sancionar a las entidades privadas, hogares de abrigo, hogares sustitutos que se dediquen al cuidado de los niños.
- Promover la cooperación entre autoridades competentes, con la finalidad de brindarles la protección necesaria a los niños, niñas y adolescentes. Verificar que cada etapa del proceso de adopción se observe lo preceptuado en la ley.
- Emitir certificado de que la adopción internacional fue tramitada de conformidad con el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.



## 4.2 Estructura orgánica del consejo nacional de adopciones

La autoridad central será el Consejo Nacional de Adopciones –CNA-, que para el cumplimiento de sus funciones tendrá por lo menos las siguientes dependencias:

### 4.2.1 Consejo directivo

Es el órgano responsable de desarrollar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción, el cual estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un integrante designado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Un integrante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Un integrante de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Cada representante de las instituciones indicadas durará en funciones un período de cuatro años. Únicamente se podrán ejercer las designaciones establecidas por un solo período. Además del representante titular, cada uno de las instituciones deberá designar un suplente que hará sus veces en casos de ausencia.

Dentro de las funciones principales del Consejo Directivo, se encuentran las siguientes: aprobar los convenios de cooperación nacional e internacional, para los programas y actividades que realiza el consejo; aprobar la creación o modificación de disposiciones internas, en materia de adopciones conforme a las leyes aplicables; aprobar la creación e implementación de sedes regionales.



#### 4.2.2 Dirección general

Es el jefe administrativo de la institución y representante legal del consejo nacional de adopciones, responsable de su buen funcionamiento, sujetándose a lo establecido en la ley y reglamento de adopción.

Le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el consejo nacional de adopciones.

El director general se elegirá en base a méritos curriculares y a su grado académico profesional y es nombrado por el consejo directivo, por un período de tres años, pudiendo ejercer el cargo únicamente por un período.

Dentro de sus funciones principales se encuentran: Ejercer la jefatura y representación legal administrativa del Consejo Nacional de Adopciones –CNA-; Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Adopciones, Decreto 77-2007; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Convención de los Derechos del Niño y Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; servir de enlace ante organismos internacionales, para la gestión de los Convenios de Cooperación; emitir los certificados de idoneidad, empatía, en el que conste que la adopción nacional fue tramitada de conformidad con la Ley.



### 4.2.3 Equipo multidisciplinario

Es la unidad técnica de la autoridad central que asesora y realiza las actuaciones en los procedimientos técnicos administrativos de adopción, para que estos se realicen de conformidad con la ley de adopciones y su reglamento. El cual está conformado por un coordinador que ejercerá la jefatura técnica administrativa, nombrado por el consejo nacional de adopciones y un equipo de especialistas profesionales y técnicos en diferentes disciplinas, con énfasis en niñez y adolescencia.

El equipo tiene las funciones siguientes:

a) Respecto a la familia biológica:

a.1) Orientación a padres biológicos que voluntariamente deseen dar un hijo en adopción o que se encuentren en conflicto con esta situación. Así como la recepción del consentimiento para dar al hijo en adopción, de conformidad con la Ley.

a.2) Realizar acciones orientadas a la preservación o reintegración familiar y promover el inicio del proceso judicial de protección a favor del niño cuando fuere necesario.

b) Respecto al niño:

b.1) Evaluación integral del niño en los ámbitos social, psicológico, médico y legal. Así como la preparación del niño para la adopción y promoción de su proceso de reparación psicoterapéutica.

b.2) Seleccionar la familia idónea para el niño según los criterios regulados en la ley, realizar la presentación documental del niño a la familia idónea.



b.3) Dar aviso al Juez de la Niñez competente y al hogar o familia sustituta que abriga al niño, del inicio del período de socialización y convivencia con los padres adoptivos, así como supervisar dicho período.

b.4) Emitir certificado de empatía entre el adoptante y el adoptado, así como emitir la opinión profesional que oriente la resolución final de la Autoridad Central.

c) Respecto a la familia adoptiva:

c.1) Realización de acciones para el reclutamiento de familias interesadas en adoptar.

c.2) Recepción y análisis de solicitudes de adopción por familiar con residencia en Guatemala.

c.3) Realización de acciones de información, orientación, formación y preparación individual y grupal, a las familias solicitantes, así como la realización de evaluaciones psicológicas, sociales y legales de los solicitantes y su núcleo familiar que vivan con ellos.

d) Respecto al seguimiento post adoptivo y la búsqueda de orígenes:

d.1) Supervisión de la adecuada integración del niño con su familia adoptiva, así como la promoción de acciones de orientación y apoyo a la familia adoptiva, a través de entrevistas, evaluaciones, visitas domiciliarias y grupos de autoayuda.

e) Supervisar bajo la coordinación con la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a las entidades públicas y privadas que se dediquen al abrigo de los niños.

#### 4.2.4 Registro

Es la unidad encargada de llevar el control y la administración de la información generada por las unidades técnicas del equipo multidisciplinario. Este se encuentra a cargo de un registrador con experiencia en materia registral, tendrá a su cargo el personal que estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

La Autoridad Central, cuenta con el registro de la siguiente información:

- a) Adopciones nacionales e internacionales.
- b) Personas o familias idóneas, que deseen adoptar.
- c) Niños declarados en estado de adoptabilidad. Así como personas o familias idóneas, que deseen adoptar.
- d) Organismos extranjeros acreditados y certificados por la Autoridad Central.
- e) Pruebas científicas, fotografías e impresiones palmares, plantares y dactilares de los niños en los cuales procede la adopción.
- g) Entidades privadas, hogares de abrigo y hogares temporales que se dediquen al cuidado de niños.

### **4.3 Entidades públicas y privadas de abrigo y cuidado de niños**

El Conejo Nacional de Adopciones –CNA-, como autoridad central, es la encargada de autorizar y registrar a las entidades dedicadas al abrigo de niños, así como de velar porque los niños que están bajo medidas de protección, les sean respetados sus derechos.

#### **4.3.1 Registro de las entidades privadas de abrigo**

El Artículo 30 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República establece: Autorización y supervisión de las entidades privadas. “Las entidades privadas dedicadas al abrigo de niños serán autorizadas por la Autoridad Central”. En el mismo ordenamiento jurídico en mención, se establece que “las entidades privadas que realicen el cuidado de niños, además de cumplir los requisitos legales, deberán registrarse ante la autoridad central, indicando la dirección del lugar donde se encuentran los niños sujetos a su cuidado”.

De la ley en mención en el Artículo 32 establece: Obligación de las entidades privadas. “Las entidades privadas que se dediquen al cuidado de los niños están obligadas a velar y asegurar su desarrollo integral; deberán garantizarles como mínimo:

- a- Su debida atención, alimentación, educación y cuidado.
- b- Su salud física, mental y social.
- c- Remitir en forma periódica a la Autoridad Central, los informes y datos de los niños que tengan a su cargo.”

#### **4.4 Instituciones que protegen los derechos de los niños y coordinan labores con el Consejo Nacional de Adopciones**

Las instituciones que se encuentran relacionadas y que trabajan en coordinación con el consejo nacional de adopciones son las siguientes:

##### **a) Procuraduría General de la Nación –PGN-**

Institución del estado que a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, dirige de oficio o a requerimiento de juez competente, la investigación de los casos de niños o adolescentes que son amenazados o violentados de sus derechos inherentes a toda persona.

##### **b) Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia**

Dependencia que se encuentra a cargo del juez de conciencia (Procurador de los Derechos Humanos), creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

##### **c) Juzgados de paz**

Son los entes encargados de resolver procesos en los que se soliciten medidas cautelares de protección de niñez y adolescencia; resguardar la integridad de los niños y adolescentes que les han sido violentados sus derechos.



#### **d) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia**

Son los juzgados encargados de conocer y resolver los procesos en los que exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, en la búsqueda de que se les restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo y se propicie la reinserción familiar del menor afectado, o en su defecto se le restituya su derecho a una familia, atendiendo al principio de interés superior del niño.

#### **e) Juzgados de Primera Instancia de Familia**

El juez de familia, es quien recibe la solicitud de adopción, por los interesados (padres adoptivos) y verifica que se haya cumplido con todo el proceso administrativo, si hubo cumplimiento declarará con lugar la adopción y ordenará al Registro Nacional de las Personas para que realice la inscripción correspondiente.

#### **d) Ministerio de Gobernación**

A través de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil:

Es la unidad encargada de asesorar y capacitar a los miembros de la Policía Nacional Civil, sobre las leyes relacionadas a los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia, así como velar por el cumplimiento de las mismas.



#### 4.5 Procedimiento para la declaratoria de adoptabilidad

La declaratoria de adoptabilidad se realiza de forma voluntaria y judicial.

- **Voluntaria:** Se procura cuando los padres biológicos desean dar a su hijo en adopción, se podrá hacer siempre y cuando él haya cumplido seis semanas de nacido, pueden acudir al consejo nacional de adopciones, para que se les de la orientación correspondiente, si aun así insistieren y ratifican su deseo de entregar al menor, el equipo multidisciplinario presentará el niño o niña ante el juez de la niñez y la adolescencia para que se declare su adoptabilidad.

- **Judicial:** Es la que más se aplica; el juez del juzgado de la niñez y la adolescencia, que conoce de los procesos, tramita y resuelve aquellos casos denunciados de oficio que constituyen violación o amenaza a los derechos de los niños y adolescentes; a través de una resolución judicial, declare si existe violación de sus derechos al menor afectado y si es violado su derecho a una familia, se ordenará la restitución del derecho violentado a través de la adopción.

El juez de la niñez y la adolescencia en la misma resolución deberá declarar la adoptabilidad del niño y ordenará a la autoridad central para que inicie el proceso de adopción.

Para que el juez resuelva que procede la declaratoria de adoptabilidad del menor, se debe establecer que:

- El niño tiene la necesidad de una familia adoptiva porque no puede ser cuidado o reinsertado en su familia biológica;
- El niño de su consentimiento expreso según su edad y grado de madurez; que el niño está en capacidad afectiva y médica para ser adoptado;
- Que ya no exista ningún vínculo jurídico entre el menor y su familia de origen.
- Las personas incluyendo al niño teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, instituciones y autoridades involucradas, cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen; que han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.
- Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados.
- El consentimiento de la madre se ha dado únicamente después del nacimiento del niño.

## **4.6 Procedimiento administrativo de adopción nacional**

El trámite administrativo de adopción, se inicia con la solicitud de adopción ante el consejo nacional de adopciones y culmina con la resolución final del mismo, para posteriormente pasar al trámite judicial.

Los padres que tengan interés en adoptar a un menor de edad, deberán presentarse a una charla informativa que imparte el consejo nacional de adopciones, según programación establecida.

### **4.6.1 Requisitos de los solicitantes de adopción nacional**

Las personas residentes en Guatemala, interesadas en adoptar un niño, deberán ser residentes permanentes en el país y deben llenar los requisitos establecidos en el Artículo 40 de la Ley de Adopciones, el cual son los siguientes:

- Formulario de solicitud extendido por el consejo nacional de adopciones, el cual contiene nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, domicilio, documento de identificación, dirección para recibir notificaciones.
- Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación de los interesados.
- Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes.



- Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando fuera el caso, emitida por el Registro Nacional de las Personas.
  
- Constancia de empleo o ingresos económicos de o los solicitantes.
  
- Constancia médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos, el cual deberá incluir información relativa a enfermedades físicas y psiquiátricas, a la no dependencia física y psicológica de medicamentos u otras sustancias adictivas, y una constancia de no padecimiento de VIH/SIDA; y donde se haga constatar que no tienen ningún padecimiento de enfermedades infecto contagiosas, que puedan ocasionar daño a los niños.
  
- Fotografías recientes de los solicitantes.

Una vez se ha llenado el mismo se deberá entregar en el mismo lugar, donde le sellarán y firmarán una copia de recibido, con la cual usted personalmente o por vía telefónica puede darle el seguimiento correspondiente a su expediente.

#### **4.6.2 Certificado de idoneidad**

Según el Artículo 2 literal “b” del Reglamento de la Ley de Adopciones, establece:  
“Certificado de idoneidad es el documento mediante el cual, el director general del

consejo nacional de adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el equipo técnico multidisciplinario”.

#### **4.6.3 Selección de familia**

El consejo nacional de adopciones, siendo la autoridad central, realiza la selección de los padres idóneos para el niño, en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la solicitud de adopción, debiéndose dar prioridad a una familia nacional, si se determina la imposibilidad para llevar a cabo la adopción nacional, subsidiariamente se realizará el trámite para la adopción internacional siempre y cuando ésta responda al interés superior del niño.

La selección de los padres adoptantes para un niño determinado debe realizarse considerando el interés superior del niño, el derecho a su identidad cultural, a sus aspectos físicos y médicos, aspectos económicos y aspectos sociales.

La selección de los padres adoptantes para un niño determinado debe realizarse considerando los siguientes criterios:

- a) Interés superior del niño; velando por el bienestar del menor dado en adopción.
- b) Derecho a la identidad cultural; este es aplicado para todos aquellos padres

adoptivos que son extranjeros y aun más cuando los menores deben de salir de su país de origen, que se les respete su cultura, costumbres espirituales y materiales.

- c) Aspectos físicos y médicos; que sean aptos físicamente y ante todo con una salud estable para así hacer cumplir su anhelado sueño de ser padres.
- d) Aspectos socioeconómicos; con el fin de subsanar la negación del derecho a la familia en un niño, es importante que posean una estabilidad económica, con la cual puedan proporcionarle alimentación, educación, vestuario, así como una integración a su nueva familia.
- e) Aspectos psicológicos; que los padres adoptivos gocen de una salud mental, por lo que la pareja que adoptar deben tener seguridad emocional al momento de obtener al menor.

#### **4.6.4 Aceptación de los solicitantes**

El equipo técnico multidisciplinario notificará a la familia seleccionada para la adopción y en una entrevista personalizada, le presentará documentalmente el historial niño, donde consta una fotografía del niño, su situación jurídica, informe médico del estado de salud del menor y demás datos personales.

Si los padres elegidos aceptan al niño asignado deben de dirigir por escrito al consejo nacional de adopciones su aceptación expresa, en un plazo no mayor de diez días, en base al interés superior del niño.

#### **4.6.5 Período de socialización**

Recibida la aceptación expresa por parte de la familia asignada, la autoridad central da aviso al juez del juzgado de la niñez y adolescencia que conoce el caso y al hogar o familia sustituta que abriga al niño o adolescente del inicio del período de convivencia y socialización.

Es de forma personal entre los padres idóneos y el niño, la primera visita y contacto con el menor se realiza en acompañamiento de personal del equipo multidisciplinario.

El período de socialización no debe ser menor de cinco días hábiles, tanto en las adopciones nacionales como internacionales.

#### **4.6.6 Opinión del niño**

Dos días después de concluido el período de socialización, la autoridad central, solicitará al niño, de acuerdo a su edad y madurez que ratifique su deseo de ser





adoptado, lo cual se hará constar por escrito; si el niño tiene más de 12 años será necesario su consentimiento a la adopción. El valor de la opinión de los niños, debe reflejar su nivel de comprensión de los problemas vividos y magnitud de la adopción.

El contexto natural y social de su decisión, la particular experiencia de vida del niño y el nivel de apoyo adulto son todos los factores que pueden afectar la capacidad de un niño para comprender la adopción por lo que el apoyo psicológico post adoptivo contribuirá al éxito de la misma.

#### **4.6.7 Informe de empatía**

Concluido el periodo de socialización y tomando en cuenta la opinión del niño, el equipo multidisciplinario emitirá un informe de empatía que señalará la calidad de la relación establecida entre los potenciales adoptantes y el adoptado, dentro de los tres días siguientes al inicio del periodo de socialización.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 literal “a” del Reglamento de la Ley de Adopciones establece que: “Certificado de empatía es el documento en el cual el director general del consejo nacional de adopciones, acredita la calidad de relación establecida entre los potenciales padres adoptivos y el niño en estado de adoptabilidad al concluir el período de socialización”.

Con el certificado de empatía, la autoridad central emitirá dentro de los cinco días siguientes la procedencia del proceso administrativo de adopción y con ello se da por finalizado el trámite administrativo.

#### **4.6.8 Resolución final**

Finalizado el proceso administrativo, el consejo nacional de adopciones a través de la dirección general, dentro de los cinco días siguientes de emitida la opinión final, emitirá la resolución final sobre la procedencia o improcedencia de la adopción y extenderá certificaciones de los informes a los interesados, para los efectos de solicitar la homologación ante el juez de primera instancia de familia, de acuerdo a la jurisdicción de los adoptantes.

#### **4.6.9 Homologación judicial**

El juez jurisdiccional de familia recibirá la solicitud de homologación de adopción por los interesados y verificado que el procedimiento administrativo de adopción cumple los requisitos de la ley de adopciones y el Convenio de la Haya, sin más trámite, el juez homologará y declarará con lugar la adopción nacional o internacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles y ordenará su inscripción en el registro correspondiente, otorgando la custodia del niño, para los efectos de inmigración y adopción internacional.

Si el juez constata que se omitió algún requisito de ley, remitirá el expediente a la autoridad central para que sea subsanado y asegurará la protección del niño.

#### **4.6.10 Resolución final de la homologación**

Cumplidos todos los requisitos señalados para la tramitación judicial del proceso de adopción, el juez de familia emitirá su resolución final declarando con lugar la adopción.

En el caso de que el adoptado tuviera bienes, se faccionaria acta de inventario de los mismos.

El juez no deberá declarar con lugar la adopción o emitir resolución final de homologación, si se encuentra que algún requisito final no se ha respetado.

En dicho caso deberá remitir el expediente a la autoridad central para que intente remediar el problema y al mismo tiempo ordenará la medida de protección apropiada para el niño.

Autorizada la adopción por el juez, la deberá notificar a la autoridad central para que se le restituya el derecho de familia al adoptado, por medio de acto en el que personalmente comparecen los adoptantes y el adoptado.



#### **4.6.11 Recurso de apelación**

Las resoluciones que pongan fin al procedimiento judicial, serán apelables dentro de los 3 días de notificada la misma y deberá interponerse ante el mismo juez que la dictó o ante la sala de familia jurisdiccional.

Una vez presentada la apelación, el juez previa notificación a todas las partes deberá elevar el expediente completo a la sala jurisdiccional de familia, la que señalará audiencia en un plazo no mayor de cinco días de recibido el auto.

Se mandará a notificar a las partes para que el interponente haga uso del recurso, en un plazo no mayor de 24 horas.

El juez resolverá en definitiva el recurso en un plazo de tres días, luego de evacuada la audiencia.



## CAPÍTULO V

### **5. El derecho inexcusable que tiene el hijo adoptado de conocer su origen e identidad**

Todo niño y adolescente, que ha sido adoptado tiene derecho a conocer sobre su historia de vida anterior a la adopción, así como a saber sobre su origen, descendencia y familia biológica, siempre y cuando se obtuviera la información.

#### **5.1 Derecho a saber todo sobre su adopción**

Con la adopción lo que se logra es restituirle el derecho que le ha sido violentado al menor de edad. Ese derecho a ser adoptado es a su vez inseparable al derecho de conocer su origen e identidad, el cual es propio de todo ser humano, pero que alcanza connotaciones particulares en materia de adopción.

Contarle las circunstancias exactas de su adopción, le ayudara a disminuir sus curiosidades sobre el tema.

Si fuere muchas las preguntas que el niño o adolescente les realicen, es importante contestar a sus preguntas, aunque los padres adoptivos tengan escasa la información,

pero lo que sepan es importante compartírselos, siempre con la prudencia que amerite la misma para no provocarle más daño psicológico y moral.

Los padres adoptivos deben ayudarle al niño a asimilar y aceptar su historia, tomando en cuenta los detalles de acuerdo a la edad del niño y a su madurez. Además es conveniente utilizar la palabra **adopción** de forma natural y en sentido positivo, para que el niño se vaya acostumbrando a escucharla.

Durante la etapa pre verbal y verbal temprana, los padres tienen una perfecta oportunidad de comenzar a compartir con el tema de la adopción de una forma tranquila y cómoda, para edificar así los cimientos de futuros diálogos.

## **5.2 Derecho a conocer cuanto sea posible sobre su historia de vida anterior a la adopción**

Todo niño adoptado, tiene derecho a conocer sus orígenes, por el aspecto biológico, psicológico, jurídico y de salud por sus implicaciones medicas en el futuro.

Es importante hablarle, no sólo de su historia después de formar parte de la familia, sino también acerca de sus orígenes y sus progenitores cuando se posea la información, ya que también es importante resaltar que no todos los padres adoptivos tienen la información sobre los padres biológicos, ni descendientes, de sus hijos; de los cuales

podemos mencionar aquellos casos de los niños que han sido abandonados en iglesias, calles, basureros, hospitales, etc.; no se sabe nada de su origen.

Bajo ningún punto de vista es recomendable ocultarles que son adoptados porque, algún día lo descubrirán, ya sea de forma intencional o accidental y quizás sea más difícil reparar el daño que se les provoque además que perjudicará la buena relación que pueda existir entre padres e hijo.

### **5.3 Búsqueda de los orígenes:**

El proceso de búsqueda de los orígenes se inicia por necesidades psicológicas (es una necesidad personal) y está relacionado con el desarrollo de la identidad. Una parte de la identidad es lo que denominamos el **yo** o concepto que tenemos de nosotros mismos.

Es por ello que la búsqueda de los orígenes puede entenderse como una tarea dentro de la construcción de quienes somos.

De acuerdo con la teoría que exponen algunos psicólogos respecto al tema es que la búsqueda de los orígenes no es un proceso único de la adopción sino que se da en todas las personas. Todos queremos saber de dónde venimos aunque, es por ello que en la adopción se tiene más necesidad de saberlo.





De alguna manera todos los niños y adolescentes adoptados viven con la idea de que les falta una parte en su vida, ya que hay aspectos de su historia que son desconocidos y que nunca van a volver a recuperar.

Esta falta provoca en muchos hijos adoptados sentimientos de pérdida o de vacío. La necesidad normal de llenar ese vacío hace que los infantes tengan más curiosidad y quieran saber su historia de vida antes de ser adoptado. Cuanto mayor sea el sentimiento de pérdida de los niños y jóvenes adoptados, mayor será la necesidad de buscar sus orígenes.

Todos los niños adoptados y no adoptados, construyen una historia familiar. Es una historia o un cuento en el que ellos se inventan sobre su origen y su familia. Esta historia se va modificando de acuerdo a la edad y madurez de cada persona.

#### **5.4 La verdad por encima de todo, según la edad del niño**

Es en la etapa infantil cuando se debe preparar una comunicación abierta sobre adopción, lo que dará buen fruto en el desarrollo de la etapa de adolescencia. Los padres adoptivos deben ser sinceros consigo mismo de modo que puedan ser sinceros sus hijos adoptivos, ya que son una familia adoptiva y no pueden cambiar ese hecho.



A diferentes edades, los intereses y curiosidades varían. Las conversaciones con su hijo adoptado deberán ser adecuadas a su etapa de desarrollo, temperamento e influencias externas. Los menores a su temprana edad experimentan el dolor de la separación de sus padres biológicos.

#### **a) Hijo adoptado de uno a tres años de edad**

En la edad de 1 a 3 años los niños están muy ocupados ganando control de ellos mismos y del mundo. Físicamente, el control real comienza durante esta etapa, control de autoalimentarse, de caminar, de esfínteres, del no de sus padres, etc. Alrededor de los 3 años, el niño comienza a aprender acerca de la familia y a concentrar sus intereses en cómo y cuándo nació.

Antes de que los niños puedan entender el proceso de la adopción y las diferentes formas en que puede estar constituida una familia, es necesario que comprendan las formas por las cuales se puede tener un hijo.

Es alrededor de esta edad cuando comienzan a preguntarse si crecieron en la barriguita de su mamá, por lo tanto, he aquí un momento oportuno para explicarles el proceso de adopción y las diferentes formas en que un niño puede ingresar en una familia. Además conteste solamente lo que le preguntan, no entre en detalles.

El niño necesita saber que su nacimiento fue igual al de todos los otros niños, que



forma parte de una familia y que estas están compuestas por los padres e hijos que viven juntos y se aman unos a los otros. No trate de decirle al niño más de lo que él puede entender.

### **b) Hijos adoptados entre tres a cinco años de edad**

De 3 a 5 años, el niño se está alistando para la próxima etapa que es enfrentarse al mundo. Comienza a desarrollar la habilidad de explorar, de iniciar proyectos y cuestionar todo lo que ve.

Todas estas habilidades le ayudaran a continuar la separación de sus padres biológicos, a prepararse para salir del mundo seguro de la casa al afuera desconocido. Es el momento que se asome al mundo exterior y comience a confrontar el hecho de su propia adopción.

La habilidad de pensamiento de los niños de esta edad es tan rudimentaria, generalmente tiene problemas para entender la implicaciones de ser adoptado.

### **c) Hijos adoptados de seis y siete años de edad**

Comenzando cerca de los 6 ó 7 años, el niño puede diferenciar entre adopción y nacimiento, como modos alternativos de formar una familia. En otras palabras,

reconoce que aunque todos entran al mundo de la misma manera, por el nacimiento, la mayoría de los miembros de las familias lo hacen naciendo dentro de ella.

También empiezan a reconocer el significado de la adopción y es a esta edad cuando los niños comienzan a preguntarse acerca de su madre biológica; la pregunta sobre su padre biológico suele llegar algo más tarde.

Este es un buen momento para mostrarles fotografías, cartas o recuerdos de sus padres biológicos, si los hubiera. Si no se saben las respuestas a sus preguntas o si la historia involucra un pasado complejo o penoso, conteste con la palabra quizás evasivo, mientras reafirma el valor de las personas involucradas y la dificultad de su situación antes de la ubicación de su hijo.

Sus curiosidades pueden derivar en temores acerca de temas como que sus padres biológicos aparezcan para reclamarlo, por ejemplo; por eso es tan importante que se compruebe que él comprende bien el proceso y la razón de su adopción. Es por ello que no es recomendable el silencio y la evasión del tema de su adopción ya que ellos pueden llegar a pensar que hay algo erróneo en sus orígenes y consecuentemente que hay algo malo en él.

La alternativa es decirle al hijo la verdad de lo que pasó; esto puede ser muy duro tanto para los padres como para el hijo, ya que en el fondo hay una verdad difícil de aceptar.

Pero es más dañino no decírselo, ya que el niño percibe misterio, inquietud y silencio acerca del tema de sus padres biológicos y su origen.

Esta distinción entre nacimiento y adopción es muy importante, es la base de un significado y entendimiento más profundo que emergerá más adelante. Los niños en edad escolar incrementarán su capacidad para la solución de problemas. El aumento de pensamiento lógico, incremento de sensibilidad al punto de vista de otros y experiencia en el salón de clases contribuye a este proceso.

El niño adoptivo en edad escolar, por primera vez hace un esfuerzo espontáneo para considerar seriamente las circunstancias que rodean su nacimiento. Por mucho que los padres adoptivos lo intenten, será difícil evitar que sus hijos tengan sentimientos de pérdida y aflicción por lo que inevitablemente pasan. Sin embargo, se les puede ayudar a que superen estas situaciones difíciles, validándoles sus sentimientos.

Los niños pequeños, generalmente menores de 7 años, definen familia primariamente en términos geográficos: su familia está compuesta por las personas que viven en casa. No se ve la conexión biológica como necesaria para ser miembro familiar.

Esto significa que los niños pequeños aceptan fácilmente la afirmación de sus padres adoptivos que son parte de la misma familia y así va a ser para siempre.



#### **d) Hijos adoptados de siete y ocho años de edad**

Pero cerca de los 7 u 8 años, el niño comienza a reconocer que la familia normalmente se define en términos de relaciones consanguíneas. Viéndolo así, no tienen vinculación biológica con sus padres, pero si tienen padres biológicos (y posiblemente hermanos biológicos), en alguna parte, y aquí algunos niños pueden comenzar a expresar confusión acerca de su lugar como miembro de la familia.

Además, este periodo se caracteriza por el desarrollo de la lógica recíproca. Con respecto a la adopción, el desarrollo de la lógica recíproca ayuda a sensibilizar al niño en el asunto del abandono.

El niño a medida que la historia avanza, necesitaba un hogar, y los padres adoptivos lo escogieron para ser parte de la familia.

Lo que usualmente no se discute es por que el niño necesitaba un hogar. Una vez que el niño entra en un periodo de pensamiento lógico, se percató de que para haber sido elegido, primero tuvo que haber venido de algún lugar, lo que significa que fue abandonado.

Durante este tiempo, el niño comienza a entender adopción no solo en términos de construcción familiar, sino también en término de pérdida familiar.



### **e) Hijos adoptados de nueve a doce años de edad**

Entre los 9 y 12 años, los niños logran una comprensión más profunda de lo que significa el proceso adoptivo. Quizás aflore en esta época los primeros signos de tristeza pero a la vez ellos comienzan a resolver sus problemas, establecer sus prioridades y buscar sus vínculos.

Es también en estos momentos en que empiezan a ver el lado público de la adopción y a comprender que socialmente, son diferentes a sus amigos, aunque tal vez todavía no comprendan bien por qué esta diferencia debe importar.

### **f) Hijos adoptados adolescentes**

La adolescencia es una etapa de cambios físicos evidentes y bastante rápidos pero los cambios emocionales y mentales pueden tardar años. Los adolescentes deben formar su identidad, defendiendo sus valores, creencias, su identidad sexual, su elección de carrera, sus esperanzas sobre ellos y sobre la vida.

Durante este proceso prueban diferentes personalidades; buscan, imitan y rechazan diversos modelos. Mientras tratan de distinguirse de su familia, quieren parecerse a sus amigos. Pero aun son muy dependientes de los padres, sobre todo en el aspecto

emocional. Oscilan entre escaparse y quedarse cerca de su familia. En este contexto no es extraño que sobrevengan desacuerdos con sus padres.

Los adolescentes quieren independencia pero no saben todavía claramente qué grado de libertad pueden administrar. Los hijos están confusos en cuanto a su futuro y los padres están nerviosos de lo que sus hijos puedan llegar a ser.

La adopción aumenta la complejidad de este proceso sobre los siguientes aspectos: la formación de la identidad, el miedo al rechazo o al abandono, el equilibrio entre las necesidades de pertenencia y autonomía, y la curiosidad de sus orígenes. La formación de la identidad de los adolescentes adoptados puede ser más compleja ya que tienen de alguna forma dos familias y les es muy difícil diferenciar hasta qué punto son parecidos o diferentes de sus dos pares de padres, sobre todo cuando lo más habitual es que no sepan nada de sus padres biológicos.

Entre los 13 y 15 años es bastante común que su joven hijo adolescente no quiera frecuentar a sus padres biológicos ni a los adoptivos. Esta es una época particularmente difícil para la mayoría de los jóvenes, en la cual desean asimilarse a su entorno y no ser diferenciados por ninguna característica, sea esta cual fuere. A los 16 años en adelante, como sucede con la mayoría de los jóvenes, los adolescentes adoptados están constantemente tratando de descubrir cómo encajan en el mundo que los rodea, así como procurando establecer su propia independencia.





Frecuentemente, este es un período en que muestran un extraordinario interés por los temas de la adopción y por obtener informes acerca de su familia biológica. A medida que los adolescentes se desarrollan sexualmente, comienzan a analizar las diferentes opciones que sus padres tenían, y muchas veces juzgan sus acciones y decisiones. También luchan constantemente por lograr su propio equilibrio entre las influencias genéticas y las del medio ambiente.

### **5.5 Adaptación del niño a su nueva familia.**

Un niño adoptado pasa por diferentes fases en ese proceso de adaptación, pero éstas siempre serán las mismas en todos los casos; lo que variará es la duración de éstas (más breves cuanto más pequeño es el niño) y la facilidad en la adaptación (mayor también cuanto más pequeño), en función de la edad del niño.

Estas fases suelen ser dos específicamente:

- **Primera fase:** Es la fase de angustia o estrés, en la que pueden ser frecuentes los llantos, el nerviosismo, irritabilidad en las necesidades básicas del niño como: comer jugar y dormir. En esta fase, el niño siente dolor por el abandono y vive un cambio de realidad radical.



El niño adoptado recién llegado a su nuevo hogar, se encuentra acostumbrado a un tipo de rutina diferente a la rutina de la familia que lo adoptó, por lo que no es de extrañar que el cambio cause inseguridad en ellos durante las primeras semanas. Por lo que es recomendable la perseverancia en las rutinas y el afecto son las claves fundamentales para el éxito en la adaptación del niño.

Es fundamental el contacto físico y las muestras de afecto: abrazos, besos, caricias; brindándole mucho amor es una manera universal de demostrarle que es querido en la familia y le ayudará a tener seguridad.

- **Segunda fase:** Es la fase de adaptación. Los padres y el hijo deben conocerse mutuamente. Irá probando los límites de lo que puede y no puede hacer, de lo que puede esperar y recibir de los miembros de la familia, habrá largos períodos de llanto y predominará la ansiedad en ambas partes.

En ningún momento estas conductas son algo personal contra los padres adoptivos, sino que son consecuencia de su sufrimiento vivido anteriormente. No se debe de olvidar que establecer límites y normas según la edad es fundamental en los niños adoptados. Deben saber que hay unas normas básicas de respeto y que su comportamiento debe ser adecuado, por lo que se deben de establecer límites.

Es normal que en esta fase haya momentos de angustia por ambas partes. En el niño adoptado aparecen sentimientos o miedos característicos como el miedo de ser



abandonado de nuevo por la familia adoptiva, desconfianza hacia los adultos y la inseguridad de que nada es duradero.

La edad del niño es clave en el proceso de adaptación. Si se adopta a un bebé que no habla todavía los recuerdos casi no existen, tan solo a nivel sensitivo. Cuando se adopta a un niño que ya ha iniciado el lenguaje, ya hay recuerdos gravados en su memoria.

A medida que el niño es más mayor los conflictos emocionales y la angustia crecen por lo que puede ser necesaria la ayuda de un psicólogo en los procesos de adaptación difíciles o muy largos.

## **5.6 Temores de los padres adoptivos**

Cuando una familia adopta a un niño, deben tener presente el papel que van a asumir. Comunicar al hijo que es adoptado es algo que no conviene evitar. Sin embargo no es fácil para muchos padres ya que temen la respuesta de su hijo y se preocupan por las consecuencias que este hecho puede tener.

La mayoría de los padres adoptivos poseen mucho miedo al momento de decir la verdad al niño sobre su origen, pero al no decírselo cometen un grave error y solo logran que su hijo se distancie de ellos, si no también que tenga mucho coraje contra



ellos y tema confiar en las demás personas, ya que si sus propios padres le han mentado que puede esperar de las demás personas.

Cuando los hijos quieren saber más sobre sus orígenes, los padres tendrán la obligación de contarles lo que saben, cuidando siempre el manejo de la información ya que muchas de ellas emergen mucho daño y trauma para los niños y adolescentes. Lo mejor es hablar positivamente de sus padres biológicos y no ocultar en caso de que estos estén vivos, la existencia de los mismos. Éste será un momento en el que los padres deben mantenerse al lado de su hijo.

No deben pensar que por querer saber más sobre sus raíces o por querer conocer a sus padres van a dejar de quererlos a ellos, sino que es una necesidad que irremediablemente sentirá y necesitará que sea satisfecha.

Es necesario que los padres y los adolescentes lleguen a acuerdos sobre lo que constituye un comportamiento digno de confianza en todos los ámbitos (escuela, elección de amigos, elección actividades).

Los adolescentes adoptados tienen menos puntos de referencia para comprender quiénes son, de dónde les viene su identidad. De hecho, a menudo se les recuerda que son diferentes: no se parecen a sus padres, ni a sus hermanos es por ello que llegan a experimentar un sentimiento de no pertenencia.



En una de las reuniones que el Consejo Nacional de Adopciones –CNA-, realiza mensualmente con los padres adoptivos, algunos de ellos plantearon que preferían esperar a que el hijo sea más grande y pueda entender lo que le quiere hacer llegar. En contra respuesta por parte del grupo de psicólogos del equipo multidisciplinario era lo siguiente: que la espera podría durar días, meses y en casos extremos años y nunca llega el momento ideal para poder expresarle a sus hijos que eran adoptados, por lo que ellos recomendaban que se les dijera lo más pronto posible sin permitir que avance más la edad de los niños, ya que entre más avanzada se la edad más se les dificultara expresarles que son hijos adoptivos y no hijos biológicos o naturales.

Además exponen los personeros del consejo que es más saludable psicológicamente que los niños crezcan sabiendo la realidad de su vida y no creciendo en medio de un engaño, ya que al enterarse de la verdad las reacciones de los niños pueden ser negativas.

Los padres adoptivos debido a los temores ya mencionados cuando llega la etapa de la adolescencia en los jóvenes y señoritas tienden a estrechar más su control en el mismo momento en que el adolescente quiere más libertad. El hijo puede deducir que sus padres carecen de confianza en ellos. Aunque no sea así sino por el contrario, tratan de evitar que ellos sufran nuevas pérdidas y ganen más traumas.



## Comentario

Como hemos en visto a lo largo del desarrollo del tema que son muchos los factores que inciden en una familia adoptiva, lo más importante es que los padres, acepten y asuman desde el principio que son una familia adoptiva para los menores y que esto no va a cambiar la situación original.

Recordemos que todo niño nace y se desarrolla dentro del seno de una familia; las personas más importantes en la vida del niño son sus padres, sean éstos su progenitores o bien en el caso de la adopción sus padres adoptivos, el ambiente creado por sus papás en el hogar influirá en mayor o menor medida de la adecuada o inadecuada evolución y desarrollo de su personalidad.

Asumir y ejercer la paternidad y maternidad adoptiva es tomar conciencia de un proceso, un rol a construir, una función que cada uno despliega en forma singular y que no se reduce a un hecho biológico, si no a la adaptación de un nuevo integrante al núcleo familiar.

La capacidad de procrear de forma natural o biológica, no nos hace padres; del mismo modo lo que enferma no es ser hijo adoptivo sino los secretos y el modo de manejar la información acerca de la adopción, su origen e identidad y la diferencia con los hijos biológicos.



Es conveniente que con frecuencia se pronuncie la palabra **adopción** y evitar el ocultamiento, hacer que la misma forme parte del lenguaje cotidiano dentro del hogar. Ya que es vital quitarle su peso negativo y no es algo de lo cual tengan que avergonzarse, sino por el contrario como padres adoptivos deben de sentirse orgullosos porque han tenido la oportunidad de desarrollarse como padres y han brindado la oportunidad de amparo a un menor que se encontraba desamparado y lo han cobijado como hijo propio.

Como padres adoptivos es ventajoso dialogar con sus hijos adoptados respecto a su adopción y temas relacionados, ya que dentro de ellos se encontraran muchas inquietudes e incertidumbres acerca de sus padres biológicos, principalmente sobre su madre y familiares.

Sin embargo es conveniente relatarles que el primer acto de la madre biológica no fue abandonar sino dar a luz, dar vida y el papel de usted como madre adoptiva es cuidarlo, criarlo y educarlo.

Construir una historia de vida resulta fundamental para los hijos y los padres. Podría decirse que uno de los objetivos es que el relato de los padres hacia sus hijos es construirle una historia que da sentido y respuesta a las interrogantes e inquietudes que todo hijo tenga.

Elaborar un álbum fotográfico, incluyendo las fotografías que posean del menor adoptado, lo ideal sería desde el momento del primer contacto entre ambos, hasta la llegada y recibimiento a su nuevo hogar. Así seguir incorporando fotografías de momentos especiales en la nueva vida de la familia.

A falta de fotografías, se podrá recurrir a elaborar dibujitos que permitan construir la historia. Todo esto le permitirá al niño conocer parte de su vida desde su nacimiento, origen y llegada a su nuevo hogar, lo que lo hará sentirse respetado, valorado, querido, cuidado y amado.

Otras alternativas para facilitar el diálogo respecto al tema de adopción y el origen e identidad de los menores son los ya mencionados y las siguientes:

- \* Buscar en librerías libros de cuentos relacionados con la adopción.
- \* Canciones que tengan relación al tema.
- \* Películas o caricaturas, según la edad de su hijo.

Dentro de las películas y caricaturas que tienen relación con el tema de adopción son las siguientes:

- \* Pinocho;
- \* Los pica piedras;
- \* La historia de Ernesto;
- \* La familia del futuro;





- \* Tarzan;
- \* Stuart Little;
- \* El Príncipe de Egipto;
- \* El libro de la selva;
- \* El niño de Marte;
- \* The Blind Side; etc.



## CONCLUSIONES

1. En Guatemala el abandono de los niños, niñas y adolescentes, se ha convertido en una problemática que va en aumento, el Estado reconoce la adopción, así como asegura la protección y desarrollo integral de los menores en el seno de su familia biológica, de no ser posible, se busca otro medio familiar que sea de forma permanente como la adopción.
2. Es lamentable que un menor de edad a su corta edad tenga que ser víctima de abandono por parte de sus progenitores o de las personas que se encuentren a cargo de ellos, quienes lo han desprotegido y negado su derecho a formar parte de una familia estable donde el sea querido, amado y valorado como persona e integrante de la misma.
3. Dentro de la Ley de Adopciones, no se establece procedimiento legal donde se especifique que los padres adoptivos tengan que decirle a sus hijos que son adoptados, ya que al no hacerlo se les vulnera su derecho a saber sobre su origen e identidad.



4. Al constituirse la adopción existe una ruptura del vínculo filial entre el niño y sus padres biológicos, por lo que el adoptante adquiere la patria potestad sobre el adoptado y éste a su vez el derecho a usar los apellidos del adoptante.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la sociedad guatemalteca valore la integridad de la familia sobre todas las cosas, ya que la desintegración familiar se transforma en una problemática social; la solución de los problemas sociales es responsabilidad de todos, sin dejar de tener presente que el futuro está en las manos de cada uno de los guatemaltecos y esto será posible cuando se haga conciencia que los niños son la esperanza del mañana.
2. El Congreso de la República debe de reformar la Ley de Adopciones y su Reglamento ya que en ella no se especifica procedimiento legal alguno donde los padres tengan que decirle a sus hijos sobre su adopción, origen e identidad.
3. Los padres adoptivos cuando se les dificulte expresarle a su hijo que es adoptado se recomienda buscar ayuda de un profesional en psicología o bien si no tuviere los medios económicos para ello, acudir al Consejo Nacional de Adopciones para que a través del consejo técnico le brinden la ayuda necesaria o bien acudir a las diferentes asociaciones de padres adoptivos.



4. La relación entre padres e hijos adoptados se debe basar en la comunicación, comprensión y respeto mutuo, donde los sentimientos de padres e hijo puedan ser libremente expresados y aceptados.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALTAMIRANO, Florencia. **Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio, 2002.
- ARGUELLO, Luis Rodolfo. **Manual de derecho romano, historia e instituciones**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1996.
- ALVAREZ CASTILLO, Mario. **Los hijos olvidados de Guatemala, la adopción insuperable alternativa**. La Antigua Guatemala, Guatemala: (s.e), 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**. 14ª edición, Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, 1979.
- CALDERÓN M., Hugo Haroido. **Derecho Procesal Administrativo**. Guatemala: Editorial Orión, 2008.
- CAMA COLLADO, Katherine Liz. **Maltrato y abandono infantil e identificación de factores de riesgo**. (s.p): Ministerio de Justicia, 1ª Edición; 2009.
- CAMPANA, Victoria. **Concepto de adopción, e igualdad de derechos**. Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 1996.
- COLAPINTO, Leónidas. **Adopción del mito religioso al silencio de la Ley**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), (s.f).
- GIBERTI, Eva y Colaboradores. **Adopción para padres**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lumen, 2002.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho de las personas y de la familia guatemalteca**. Guatemala: (s.e), (s.f).
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2002.
- ROJINA VILLEGAS, Manuel. **Compendio de derecho civil español**. Tomo IV, Barcelona, España: Editorial Nauca, S.A., 1966.
- WILDE, Zulema D. **La adopción Nacional e Internacional**. España: (s.e), (s.f).



## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil.** Decreto 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Adopciones.** Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.** Aprobada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, según Decreto 27-90.

**Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación con Relación a la Adopción Internacional.** La Haya, 29 de mayo de 1993.